

## RESOLUCIÓN

Mexicali, Baja California a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-----

**V I S T O.-** Para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades iniciado en contra del servidor público **LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ**, mediante expediente número **99-11-14**. Lo anterior toda vez que durante su desempeño como maestro frente a grupo en la Escuela Primaria “Benemérito de las Américas” turno completo con clave de centro de trabajo 02EPR0111Z ubicada en Avenida Tabasco sin número Loma Linda del municipio de Mexicali, Baja California, perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, en virtud a que durante su gestión como maestro frente a grupo y durante la jornada laboral se condujo de manera indebida en su empleo como maestro frente a grupo en el ejercicio de sus funciones cuando golpeo a los alumnos con una regla en la cabeza o en la espalda cuando estaba dando la clase, les pegaba con un libro en el hombro y la espalda, algunas niñas de su grupo le brindan masaje relajante en los hombros, espalda y piernas para descansar mientras esta recostado en su silla con los pies sobre el escritorio, subía a las alumnas a su escritorio y las acostaba y las besaba en el cachete, tallaba sus bigotes en los cachetes de las niñas, sentaba en sus piernas a las alumnas, hacia que se besaran los alumnos dentro del aula, se encuentran fuera de las facultades y disposiciones que podrá realizar un maestro frente a agrupo, dejando de observar en su conducta el respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud que su empleo le exige. Lo anterior en contravención con lo previsto por el artículo 46 fracciones I, II, VI, VIII y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los Artículo 42 de la Ley General de Educación, 1 fracción IV, 2 primer y segundo párrafo, 6 fracción I, 9, 12, 13 fracción XVIII, 82, 83, 85, 86, 87, 102, 103 fracciones VII, VIII y IX, 105, 106 primer párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 1 fracción V, 2 primer y segundo párrafo, 7, 10, 11 fracción XVIII, 77, 78, 80, 81, 82, 91, 92 fracciones VII, VIII y IX, 94 y 95 de la Ley Para La Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, artículo 18 fracción I del Acuerdo numero 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, artículo 25 fracción I de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California.-----

**“LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** Artículo 46.- Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política del Estado de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen. En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones: I.- Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado; II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o

comisión;... VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...VIII.- Observar respeto y subordinación legítimas, respecto a sus superiores, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;... XXIII.- Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas;-----

**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN** De las obligaciones de las escuelas para proteger a los educandos:...  
**Artículo 42.-** En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación. En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente;-----

**LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto: ...  
IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos...  
**Artículo 2.** Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez...  
**Artículo 6.** Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes: I. El interés superior de la niñez;...  
**Artículo 9.** A falta de disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Nueva Ley DOF 04-12-2014 6 de 60 estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley...  
**12.** Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.  
**TÍTULO SEGUNDO** De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.  
**Artículo 13.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:...  
**XVIII.** Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;...  
**Capítulo Décimo Octavo** Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso.  
**Artículo 82.** Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.  
**Artículo 83.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que sustancien procedimientos de

carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a: I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley; LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Nueva Ley DOF 04-12-2014 29 de 60 II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables; III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial; V. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Segundo, de la presente Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles; VI. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera; VII. Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete; VIII. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica; IX. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario; X. Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva; XI. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir; XII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal, y XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales... Artículo 85. En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección competente. Niñas o niños, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. La Procuraduría de Protección, en el marco de sus atribuciones, deberá, en su caso, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos y garantizar que niñas y niños no sean objeto de discriminación. Toda medida que se adopte será susceptible de revisión por órgano judicial competente en un proceso contradictorio en el que se garantice, por lo menos, el derecho a ser oído y la asistencia de un abogado especializado. Artículo 86. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos: I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable; II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho y atendiendo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 83 de esta Ley; III. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez; IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que

no se divulguen sus datos de identificación en los términos de esta Ley y las demás aplicables; V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos. Artículo 87. Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección competente... Capítulo Único De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 102. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establecen esta Ley y demás disposiciones aplicables. Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: ... VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación; VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción; IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;... Artículo 105. Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes: I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas; ... Artículo 106. A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección competente. Las autoridades federales, de las entidades federativas, las municipales y de las demarcaciones del Distrito Federal, garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección competente para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables;-----

**LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.** Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Baja California y tiene por objeto:... V. Prever las facultades, competencias, concurrencia y coordinación gubernamental contenidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a favor de las autoridades del Estado y sus Municipios, incluyendo la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos... Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades del Estado y sus Municipios realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Para tal efecto, deberán: I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva

de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno. II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez... Artículo 7. A falta de disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la Ley General, esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos H. Congreso del Estado de Baja California Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Página 5 Del Estado de Baja California y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de la Ley General... Artículo 10. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables. TÍTULO SEGUNDO DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Capítulo Primero Disposiciones Generales Artículo 11. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:... XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso... Capítulo Décimo Noveno Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso Artículo 77. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Artículo 78. Las autoridades del Estado y sus Municipios que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos: I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez; II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial; V. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Segundo de la Ley General y esta Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles; VI. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera; VII. Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete; VIII. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica; H. Congreso del Estado de Baja California Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Página 30 Del Estado de Baja California IX. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario; X. Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva; XI. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir; XII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal, y XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o

adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales... Artículo 80. En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección. Niñas o niños, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. La Procuraduría de Protección, en el marco de sus atribuciones, deberá, en su caso, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos. Toda medida que se adopte será susceptible de revisión por órgano judicial competente en un proceso contradictorio en el que se garantice, por lo menos, el derecho a ser oído y la asistencia de un abogado especializado. Artículo 81. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su H. Congreso del Estado de Baja California Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Página 31 Del Estado de Baja California edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos: I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable; II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho y atendiendo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 83 de la Ley General; III. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez; IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de la Ley General, esta Ley y las demás aplicables; V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la victimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos. Artículo 82. Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección... TÍTULO TERCERO OBLIGACIONES DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Capítulo Único Artículo 91. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establece la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Artículo 92. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:...VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación; VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción; IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;... Artículo 94. En el ámbito de sus respectivas competencias, se debe dar cumplimiento a las obligaciones siguientes: I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los

cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas; H. Congreso del Estado de Baja California Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Página 35 Del Estado de Baja California II. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y III. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra. Artículo 95. A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección. Las autoridades del Estado y sus Municipios garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se de intervención a la Procuraduría de Protección para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, dispondrán que cuando existan indicios de conflicto de intereses entre quienes ejerzan la representación originaria o de éstos con niñas, niños y adolescentes o por una representación deficiente o dolosa, a petición del Ministerio Público, de la Procuraduría de Protección o de oficio, el órgano jurisdiccional o administrativo que conozca del asunto, deberá sustanciar por vía incidental, un procedimiento sumario de restricción, suspensión o revocación de la representación originaria, según sea el caso, para efectos de que la Procuraduría de Protección ejerza la representación en suplencia. No podrá declararse la caducidad ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.-----

Acuerdo número 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias:  
Artículo 18.- Corresponde al personal docente: I.-Responsabilizarse y auxiliar a los alumnos en el desarrollo de su formación integral.-----

Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California: Artículo 25.- Corresponde al personal docente, administrativo y de apoyo de los centros escolares: I. Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos y el resto de la comunidad escolar.-----

## RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Que es del conocimiento de este Órgano de Control, mediante una denuncia presentada mediante oficio número 068/14-15 signado por la Maestra Rebeca Godínez Muños, Inspectora de la III Zona Escolar de Primarias en contra del servidor público **PROFESOR LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ** maestro frente a grupo, en virtud a que durante su gestión como maestro frente a grupo se condujo de manera indebida en su empleo como maestro frente a grupo en el ejercicio de sus funciones cuando golpeo a los alumnos con una regla en la cabeza o en la espalda cuando estaba dando la clase, les pegaba con un libro en el hombro y la espalda, subía a las alumnas a su escritorio y las acostaba y las besaba en el cachete, tallaba sus bigotes en los cachetes de las niñas, sentaba en sus piernas a las alumnas, hacia que se besaran los alumnos dentro del aula,

adicional a que de las diligencias se advierte que el servidor público recuesta a las alumnas sobre el mesa banco y les da besos.-----

**SEGUNDO.-** Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, en fecha veinticinco del mes de noviembre del año dos mil catorce, emitió el acuerdo de radicación, declarándose competente para conocer directamente del asunto y una vez analizados los autos del expediente estimó la existencia de los elementos probatorios de convicción para fincarle responsabilidad en grado de presunta responsable al servidor público **PROFESOR LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ**, citándolo para el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades para el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, misma que se llevó a cabo y al no quedar pendiente diligencia alguna, según lo dispone el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California se turnaron los autos del expediente para la emisión de la presente resolución.-----

### CONSIDERANDO:

**I.-** Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California es competente para conocer y resolver en el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad con fundamento legal en los artículos 91 y 92 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 1, 3, 5, 54, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículos 3 fracción IV, 21 fracción XII y XIII, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social de Baja California, artículos 20 fracción IV, 32 fracción XII y XIII, 33, 34 y 35 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

**II.-** Que la irregularidad administrativa que se le imputó al servidor público **PROFESOR LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ**, consistió en: -----

- a) *Durante su gestión como maestro frente a grupo y durante la jornada laboral se condujo de manera indebida cuando golpeo a los alumnos con una regla en la cabeza o en la espalda cuando estaba dando la clase, les pegaba con un libro en el hombro y la espalda, algunas niñas de su grupo le brindan masaje relajante en los hombros, espalda y piernas para descansar mientras esta recostado en su silla con los pies*



*sobre el escritorio, subía a las alumnas a su escritorio y las acostaba y las besaba en el cachete, tallaba sus bigotes en los cachetes de las niñas, sentaba en sus piernas a las alumnas, hacia que se besaran los alumnos dentro del aula.-----*

III.- Por lo que para efecto de determinar la responsabilidad administrativa y aplicar la sanción correspondiente, se hace necesario individualizar en primer orden lo siguiente: -----

**SUJETO:** Que tenga la calidad específica de Servidor Público adscrito a la Secretaría de Educación y Bienestar del Estado de Baja California, al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuye, circunstancia que quedó debidamente acreditada en el presente expediente, con el oficio número RH1312II15 firmado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, Alma Roció López Ramírez, así como de diversas documentales que obran en el sumario, de lo cual se desprende que el servidor público **PROFESOR LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ**, ostenta el cargo de Maestro Frente a Grupo en el Centro de Trabajo denominado Escuela Primaria “Benemérito de las Américas”, con clave 02EPR0111Z, durante el ciclo escolar 2014-2015 y 2015-2016, con las plazas 02-D-20-20809 de 20 horas, 02-D-20-26954 de 20 horas y 02-D-50-93349 de 1 hora en el centro de trabajo denominado Escuela Primaria Urbana “General Venustiano Carranza” como maestro de adiestramiento, pertenecientes a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, al momento de cometer la irregularidad que se le imputa.-----

**CONDUCTA:** La conducta del servidor público **PROFESOR LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ**, consiste en que presuntamente no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado toda vez que durante su gestión como maestro frente a grupo y durante la jornada laboral se condujo de manera indebida en su empleo como maestro frente a grupo en el ejercicio de sus funciones cuando golpeo a los alumnos con una regla en la cabeza o en la espalda cuando estaba dando la clase, les pegaba con un libro en el hombro y la espalda, algunas niñas de su grupo le brindan masaje relajante en los hombros, espalda y piernas para descansar mientras esta recostado en su silla con los pies sobre el escritorio, subía a las alumnas a su escritorio y las acostaba y las besaba en el cachete, tallaba sus bigotes en los cachetes de las niñas, sentaba en sus piernas a las alumnas, hacia que se besaran los alumnos dentro del aula, excediéndose de sus funciones como Maestro Frente a Grupo, generando un abuso de su empleo ya que como Docente abuso de las funciones propias del cargo, toda vez que, contraviniendo lo previsto por el artículo 46 fracciones I, II, VI, VIII y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los Artículos 42 de la Ley General de Educación, 1 fracción IV, 2 primer y segundo párrafo, 6 fracción I, 9, 12, 13 fracción XVIII, 82, 83, 85, 86, 87, 102, 103 fracciones VII, VIII y IX, 105, 106 primer párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 1 fracción V, 2 primer y segundo párrafo, 7, 10, 11 fracción

XVIII, 77, 78, 80, 81, 82, 91, 92 fracciones VII, VIII y IX, 94 y 95 de la Ley Para La Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, artículo 18 fracción I del Acuerdo numero 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, artículo 25 fracción I de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California. Resultando que el servidor público **PROFESOR LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ** durante la jornada laboral se condujo de manera indebida en su empleo como maestro frente a grupo en el ejercicio de sus funciones cuando golpeo a los alumnos con una regla en la cabeza o en la espalda cuando estaba dando la clase, les pegaba con un libro en el hombro y la espalda, algunas niñas de su grupo le brindan masaje relajante en los hombros, espalda y piernas para descansar mientras esta recostado en su silla con los pies sobre el escritorio, subía a las alumnas a su escritorio y las acostaba y las besaba en el cachete, tallaba sus bigotes en los cachetes de las niñas, sentaba en sus piernas a las alumnas, hacia que se besaran los alumnos dentro del aula, según se advierte de los medios de convicción que a continuación se detallan: -----

**A) DOCUMENTAL PUBLICA.-** consistente en el escrito numero 068/14-15 signado por la entonces Inspectora de la Zona III de Educación Primarias perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, Profesora Rebeca Godínez Muñoz en donde señala que **el servidor público PROFESOR LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ** realiza conducta indebida, consistente en maltrato verbal, físico y psicológico hacia sus alumnos, así también que algunas niñas de su grupo le brindan masaje relajante en los hombros y espalda para descansar mientras esta recostado en su silla con los pies sobre el escritorio, hechos que señala en el documento adjunto, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 152, 155, 156, 213 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia y los artículos 6, 53, 54, 57 fracción II, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley (visible a foja 01 a la 02 del expediente que se actúa).-----

**B) DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en Diligencia Administrativa levantada por el personal adscrito a esta Coordinación de fecha veintisiete de diciembre del dos mil catorce, en las Instalaciones que ocupa la Escuela Primaria “Benemérito de las Américas”, en presencia del Director del Plantel, Profesor Benito Tafoya González suscrito por la Licenciada en Derecho Alma Zorina Sánchez López, en su carácter de analista jurídico adscrita a la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 152, 155, 156 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y 6, 53, 54, 57 fracción II, 66 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos de Baja California y en relación con los artículos 3 fracción IV, 21 fracciones XII y XIII 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, artículos 20 fracción IV, 32 fracciones XII y XIII, 33, 34, 35 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, por lo que hace a las facultades de dejar la debida constancia mediante acta administrativa, las cuales fueron valoradas correctamente como indicios hasta considerarlos como prueba plena, como lo establece el artículo 213, 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por lo que no existe declaración inconsistente ni incongruente por lo que debe ser tomada en consideración y valorada como indicio, las cuales administradas entre sí con las demás diligencias de declaraciones administrativas rendidas hacen prueba plena, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental de la que advierte que dentro de las manifestaciones vertidas por el director manifiesta lo siguiente: "... desde el ciclo escolar pasado ha venido teniendo problemas de agresiones por parte del profesor Luis Alfonso Ortiz Ramírez quien es maestro del cuarto grado de primaria del grupo B, consistente en que a un alumno Kevin el profesor como medida disciplinaria lo golpeo en la cara con un libro grueso, provocando que le rompiera la boca por el golpe, el niño le tenía mucho miedo al profesor, así también hable con el profesor quien acepto los hechos que fue un accidente y que no recordaba bien porque no había dormido en dos días seguidos y que tenía la mente en blanco y que no sabía que le había hecho, así también el ciclo pasado hasta hoy me presento en la situación que les grita muy fuerte provocando temor en los alumnos, así como que les impone castigos constantes, yo le he dicho que no viene a castigar a los niños sino a formarlos, los padres de familia han venido en repetidas ocasiones a manifestarme su inconformidad respecto del proceder del maestro, ellos me dicen que yo no hago nada siendo que eh presentado escrito tras escrito, siendo que ya ha pasado un ciclo escolar y ahora en este ciclo los padres de familia viven lo mismo que vivieron los padres de familia del ciclo escolar pasado. Quiero manifestar que así también el Profesor Luis Alfonso me deja el grupo solo, desatiende sus funciones para salir a platicar con el maestro del salón de enseguida Profesor Emilio Villegas, y con ello son dos grupos que se quedan sin la atención del maestro, se han presentado la situación que el profesor Luis Alfonso Ortiz Ramírez ha jaloneado a un alumno con tal fuerza que le ha dejado los dedos de sus manos en el brazo del niño, así también insulta verbalmente burlándose del alumno e incitando a que los demás compañeros lo golpeen o lo insulten, le pide a los alumnos que rompan los útiles de otros compañeros y le quiten sus alimentos, el profesor ha roto los útiles escolares de alumnos ofendiéndolos física, verbal y psicológicamente, presionando al alumno hasta que explota de coraje por las agresiones recibidas, y el alumno ya molesto se defiende por los ataques de este maestro, el maestro saca su celular y lo graba cuando actúa por enojo y presión, a lo cual el maestro les dice a los demás alumnos "está loco, es una persona enferma de sus facultades mentales y físicas" porque dice que este niño está "muy baboso y pendejo". También ha lastimado a un niño intencionalmente machucándole sus manos con la puerta y ventana, ha pisado y roto las tareas de los alumnos, también ha castigado alumnos sacándolos del salón todo el horario escolar, amenaza a los niños diciéndoles que tengan cuidado de ir con el chisme a la dirección porque les va a ir peor y que nadie les va a creer, aplica como medida disciplinaria impedirles salir a almorzar en ambos recesos dejando sin comer a los alumnos hasta las cuatro de la tarde, sin embargo no está cuidándolo, los deja solos sin trabajar con ellos para superar las dificultades que presentan, el profesor ha sentado sobre sus piernas a dos alumnas mientras tiene a otras dos sobándole la espalda o las alumnas dan masaje en su espalda, cuello y hombros, por cierto una madre de familia me informo que vio cuando estas niñas estaban sobando y las tenía sentadas en sus piernas el maestro y que

en cuanto el maestro se dio cuenta que lo estaban mirando quito a las niñas que tenía en las piernas pero dejo a las niñas que estaban sobándole la espalda o dándole masaje. Adicional a todo lo anteriormente manifestó, el Profesor Luis Alfonso Ortiz que cuenta con tiempo completo en el plantel desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, se sale del plantel sin autorización para realizar diligencias personales, así como no cumple con las guardias a las que tiene obligación de cumplir. Solicito ayuda a las autoridades para que esta situación deje de presentarse para beneficio de los alumnos, ya que se sienten temerosos de manifestar lo que el profesor les hace, así también es una situación difícil de lidiar con esta persona ya que el ciclo pasado opte por ponerlo a cargo de la biblioteca y me provoco más problemas con el mismo cuerpo docente, inventando situación en contra de mi persona que provocaba un ambiente laboral inestable. Espero que las autoridades al tener conocimiento de este tipo de situaciones tome cartas en el asunto y le den solución a este problema, pues ya tenemos todo un ciclo escolar pasado con este tipo de situaciones, y el maestro me ha manifestado que él puede hacer lo que quiera porque es su grupo y porque él es el responsable, aunque yo sea su superior jerárquico no me respeta ni acata las disposiciones que le indico. Todo lo anterior por el bien de los alumnos este problema que nos afecta. Adicional a todo lo anterior el profesor Luis Alfonso Ortiz Ramírez es un docente sumamente agresivo al grado de no permitir que la inspectora le llame la atención porque adopta una actitud a la defensiva, así como conmigo es un poco más agresiva aun su actitud ya que en forma altanera y falta de todo respeto hacia mi puesto como director me ha intentado provocar en varias ocasiones con el fin de caer en una riña, todo esto frente a los alumnos, situación totalmente inadecuada. Quiero hacer constar que de todo lo que he manifestado en la presente diligencia lo he informado en tiempo y forma a mi superior jerárquico como es la Inspectora de la Zona III, lo cual hago constar con copia simple que en este momento proporciono de toda la documentación que cuento al momento del caso del Profesor Luis Alfonso Ortiz Ramírez. Siendo todo lo que deseo manifestar...” en donde se advierte de las manifestaciones vertidas por el director del plantel, que ha venido atendiendo las diferentes situaciones irregulares que supuestamente se han venido presentando en el desempeño del Profesor LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ como lo es permitir que le den masajes los alumnos dentro del salón de clases, ha golpeado a los alumnos en la cabeza, hombros y boca con libros y regla, desacato, realiza bullying a algunos alumnos de su grupo, rompe los trabajos de los alumnos, falta de respeto a alumnos y compañeros de trabajo, abandona sus labores por platicar con compañeros, así como se sale sin autorización del plantel, así como las múltiples llamadas de atención por escrito de las situaciones que han sido tratadas por las autoridades del plantel y el servidor público señalado. Dentro de las documentales presentadas en esta diligencia el Director del Plantel presento original de la denuncia presentada en el plantel por parte de [REDACTED], madre de familia del menor [REDACTED] quien manifiesta lo siguiente: “... Por medio de la presente le informo a usted que a los días que mi hijo [REDACTED] ingreso al salón de 4to año B con el profesor Luis Alfonso Ortiz Ramírez han surgido muchos acontecimientos que no se pueden pasar por alto. Lo ha jaloneado con tal fuerza que le ha dejado marcado los dedos en su brazo. (este hecho fue informado a usted en el cual usted se percató y vio el hematoma causado por el maestro Ortiz Ramírez”. Me lo ha insultado verbalmente, burlándose y también incitando a los compañeros a que lo insulten y lo golpeen esto sucede a diario últimamente por lo que mi hijo [REDACTED] ya no quiere ir a la escuela, llora en las mañanas por el bullying que recibe por parte del Profr. Luis Alfonso Ortiz Ramírez. También le informo que les pide a los compañeros le rompan sus útiles, le quiten sus alimentos, al igual que mismo maestro Ortiz Ramírez le rompe sus útiles con frecuencia y además lo ofenden física, verbal y psicológicamente opta por grabar a mi hijo una vez que lo han golpeado, insultado y humillado de tal forma que al reaccionar el llorando insulta al maestro y/o a sus compañeros a los que el Profesor Ortiz Ramírez les pide que lo ataquen y es cuando saca su celular y comienza a grabarlo diciéndoles a los demás compañeros que Juan Pablo está loco, que es una persona enferma de sus facultades mentales y físicas,

que porque está muy baboso y pendejo. Bueno esto que tiene más del mes y medio sube mas de tono, las agresiones e insultos a la persona de mi hijo, le ha pegado intencional, lo ha machucado con puertas la mano, le piso o rompe las tareas y/o libros. Se me paso comentarle que lo saca del salón y lo deja todo el horario de clases afuera, conmigo muestra una cara pero a mi hijo me lo maltrata enfrente de maestros alumnos etc. Es por tal que solicito su ayuda para que reciba una sanción este maestro o cambie a mi hijo de salón o se informe al Sistema Educativo de lo que este maestro está haciendo con mi hijo y con muchos más compañeritos (as) que han venido a mí para decirme todo lo que a Juan pablo y a ellas (os) les hace y o que los tiene amenazados que si hablan les va ir peor y que no les van a creer. Acudo a usted Sr Profr Benito Tafoya para que me ayude a ponerle fin a tanto bullying que viniendo de un personal académico con estudios de pedagogo es un insulto al ser humano que escoge esta profesión de docente. Usted ya vió como lo ha dejado moreteado y frente a usted reconoció que lo jaloneo y al otro lo aventó según para separarlos causándole moretes a mi hijo como antes mencione. Sin más por el momento le entrego esta carta petitoria para que la utilice usted para resolver esto y solicito el cambio o cese a este profesor Ortiz Ramírez que no debe tocar a nadie menos a un menor o menor de edad es un delito el cual pido sea castigado con todo el peso de Ley...” (visible de foja 31 a la 33 del expediente en que se actúa). Así también dentro de las documentales presentadas en esta diligencia el Director del Plantel presento original de la denuncia presentada en el plantel por parte de [REDACTED], madre de familia del menor [REDACTED] quien manifiesta lo siguiente: “... Por medio de la presente la que suscribe C. [REDACTED], madre de familia de [REDACTED] del cuarto año grupo A de la Escuela Benemérito de las Américas fui testigo de unos hechos que ocurrieron en el salón de cuarto año B que atiende el profesor Luis Alfonso Ortiz Ramírez, los cuales me parecieron unos hechos reprobables pues yo soy ayudante de la Sra Katy que atiende el comedor de la Escuela, en un horario de 12:00 a 13:00 horas, eran las 12:30 minutos del día miércoles 05 de noviembre cuando pase a los salones para llamar algunos niños que se anotaron para comer y no se habían presentado a lo cual salí a buscarlos, cuando entre al grupo del 4to B y me sorprendí al ver al Profesor Luis Alfonso Ortiz Ramírez sentado en la silla frente a su escritorio con dos niñas sobre sus piernas y otras dos niñas a sus espaldas sobándolo y al percatarse de mi presencia bajo a las niñas que estaban sobre sus piernas pero quedaron las otras dos niñas dándole un masaje en su cuello y hombros lo cual me pareció inadecuado y reprobable. Estoy segura que los padres de familia no mandan a sus hijas a darle masaje a los maestros por lo que me dirijo a usted señor director para que encuentre una solución inmediata o aviso a las autoridades competentes para que resuelvan esta situación. Siendo que por este tipo de maestro ponemos en riesgo a nuestros hijos...” (visible de foja 34 a la 35 del expediente en que se actúa)” documental de la que se advierte primeramente que el director ha venido atendiendo la diversas inconformidades tanto por parte de los alumnos como de los padres de familia en donde han manifestado sus diversas inconformidades respecto de la conducta que les brinda el **servidor público PROFESOR LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ** a sus hijos durante la clase, consistente en maltrato físico cuando se desprende que los ha golpeado con regla, libros, los ha pisado, jalado fuertemente del brazo, daño psicológico cuando les grita y se burla de ellos, faltas de respeto hacia los compañeros cuando incita y permite que se peleen dentro del aula, incitándolos a alumnos, aunado a una conducta impropia y falta de respeto y a la distancia que debe prevalecer entre un alumno y el docente, ya que se advierten conductas de tipo sexual cuando señalan que el servidor público sienta a las alumnas sobre sus piernas, sobándolo la espalda, cuello y hombros, sube a alumnas sobre el escritorio y las besa, (visible de fojas de la 23 a la 36 del expediente en que se actúa).----

**C) DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en Diligencia Administrativa de hechos de fecha primero de diciembre del dos mil catorce, celebrada en las Instalaciones que ocupa la Escuela Primaria “Benemérito de las Américas” ubicada en Avenida Tabasco sin número de la Colonia Loma Linda de esta ciudad, en presencia del compareciente **servidor público LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ**, por la suscrita Licenciada en Derecho Alma Zorina Sánchez López, en su carácter de analista jurídico adscrita a la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 152, 155, 156 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y 6, 53, 54, 57 fracción II, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Baja California y en relación con los artículos 3 fracción IV, 21 fracciones XII y XIII 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, artículos 20 fracción IV, 32 fracciones XII y XIII, 33, 34, 35 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, por lo que hace a las facultades de dejar la debida constancia mediante acta administrativa, las cuales fueron valoradas correctamente como indicios hasta considerarlos como prueba plena, como lo establece el artículo 213, 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por lo que no existe declaración inconsistente ni incongruente por lo que debe ser tomada en consideración y valorada como indicio, las cuales administradas entre sí con las demás diligencias de declaraciones administrativas rendidas hacen prueba plena, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental de la que advierte que dentro de las manifestaciones vertidas por el **servidor público LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ** manifiesta lo siguiente: “...respeto del supuesto jaloneo que dejo los dedos pintados a un alumno manifiesto que si acaso lo marque, porque yo nunca lo vi, fue cuando lo separe de otro niño cuando estaba peleando, posteriormente vino la mama a hablar conmigo y le dije que estaba peleando con otro niño y empuje a [REDACTED] lo jale y probablemente ahí fue cuando le marque los dedos, me disculpe con la mama y con el niño, la mama acepto mi disculpa, incluso platicamos de todos los problemas que tenía su hijo [REDACTED], esta situación es diaria ya que todos los días tengo problemas de conducta con él, en lo que respecta a que insulto a mis alumnos y provocho que se insulten entre ellos manifiesto que no, nunca he incitado a este tipo de situaciones, respecto de que supuestamente rompo los trabajos y tareas de los alumnos manifiesto que nunca he roto ningún trabajo de los niños, en una ocasión [REDACTED] estaba muy inquieto y estábamos haciendo examen y le dije [REDACTED] si no te pones en paz te voy a quitar el examen, y como no se quedaba quieto me acerque a él con la intención de quitarle el examen y él lo agarro al mismo tiempo que lo jale y se rompió de la parte media de la parte superior de la hoja, porque él me lo jalo, respecto de que he machucado los dedos de mis alumnos intencionalmente con la puerta o ventanas del aula manifiesto que no, nunca lo he hecho, en lo que respecta a que amenaza a los alumnos de no ir con el chisme a la dirección por situaciones que suceden dentro del salón de clases, que si van les ira peor, manifiesto que no, que en todo caso también los niños pudieran ir a su casa a manifestar una situación irregular, así que no nunca lo he hecho ni les digo nada de eso, a lo contrario siempre les digo a mis alumnos que digan lo que sea si se sienten agredidos, respecto de que dejo sin recreo y dejo sin comer a mis alumnos como medida disciplinaria manifiesto que no, los niños salen y el salón lo cierro con candado diariamente,

respecto de que pido o permito que mis alumnas me soben o masajeen mi espalda manifiesto que no, nunca ha sucedido, se me han apoyado en el hombro como lo exprese, pero jamás sobado, en lo que respecta a que me siento a las niñas en las piernas manifiesto que tampoco lo hago y nunca ha sucedido, referente a que salgo sin autorización a atender asuntos personales dejando al grupo solo, manifiesto que cuando yo he salido nunca ha sido en horas de clase excepto por los permisos económicos, sino salgo a medio día y con autorización de mis superiores, respecto de las guardias manifiesto que si cumplo con mis guardias diariamente, jamás dejo mi grupo desatendido, salgo para la dirección o con mis compañeros para alguna asesoría o algún pendiente pero siempre tienen trabajo y finalmente respecto a que golpee a un niño con el libro en la cara provocando que se le rompiera el labio manifiesto que el ciclo pasado si, accidentalmente al darle el cuaderno al niño le alcance a tocar la cara pero sin lastimarlo, sin reventarle el labio como se maneja, pues estaba recibiendo otro trabajo y no voltié para ver al niño sino que lo puse hacia atrás y accidentalmente lo golpié, y al día siguiente vinieron la mamá y el papá y me dijeron lo que había sucedido y yo sinceramente no me di cuenta, pero me disculpe con los papás y el niño y de ahí ya no paso. Manifiesto que estoy dispuesto a que sigan las investigaciones y se pregunte a los mismos padres de familia sobre los hechos que aquí se investigan. Siendo todo lo que deseo manifestar...” en donde se advierte por parte del servidor público señalado **Profesor LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ** la aceptación de haber golpeado accidentalmente un alumno con el libro en el labio, también acepta haber jalado a un niño bruscamente cuando supuestamente intento separarlos de una pelea, niega el hecho de haber insultado o incitado a los alumnos a insultos o pleitos dentro del aula. (visible de foja 38 a la 40 del expediente en que se actúa).-----

**D) DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el escrito número 125/14-15 signado por la entonces Inspectora de la Zona III de Educación Primarias perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, Profesora Rebeca Godínez Muñoz en señala otra situación que se presento con **el servidor público LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ** donde es alumna la niña [REDACTED] quien denuncia al mencionado servidor público por conducta inapropiada, hechos que señalan los documentos adjuntos, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 152, 155, 156 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia y los artículos 6, 53, 57 fracción II, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y en relación con los artículos 3 fracción IV, 21 fracciones XII y XIII 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, artículos 20 fracción IV, 32 fracciones XII y XIII, 33, 34, 35 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley (visible a fojas 44 a la 49 del expediente que se actúa). Dentro de las documentales presentadas anexo al documento esta copia simple de Acta de hechos signada por el Director del Plantel Benito Tafoya González quien manifiesta lo siguiente: “...Por medio de esta conducta y no sin antes extenderles un cordial saludo, el que suscribe C. Profesor Benito Tafoya González, Director de la Escuela Primaria Estatal de Tiempo Completo “Benemérito de las Américas”, envió a Usted la presente, con la finalidad de hacer de su conocimiento la (s) siguiente (s) situaciones que considero ameritan atención inmediata de su parte, siendo esta (s): El día 27 de abril de 2015, siendo las 16:30 horas, se presento a esta Dirección a mi cargo el Señor [REDACTED] acompañado de su hija [REDACTED] alumna del 4to grado grupo B de esta escuela, a cargo del Profesor Luis Alfonso Ortiz Ramírez, docente de tiempo completo; el padre de familia

antes mencionado se presento bastante molesto por una situación que le había ocurrido a su hija por parte de su maestro y lo cual escuche por palabras de la propia voz de la alumna [REDACTED]. El día 28 de abril de 2015 siendo las 9:30 cite al profesor Luis Alfonso Ortiz Ramírez en un espacio privado al para hablar con el del problema antes mencionado, dándome el una respuesta negativa a los hechos antes mencionados. Anexo a usted copia de los documentos que escribieron la alumna Miriam Alexia y el Señor Manuel Alejandro...”. Así también dentro de las documentadas presentadas anexas obran el copia simple denuncia signada por el padre de la menor [REDACTED], Ciudadano [REDACTED] quien manifiesta lo siguiente: “... Por medio de la presente me dirijo a usted director de la Escuela Benemérito de las Américas para manifestarle mi molestia sobre lo acontecido el día de hoy en el grupo de 4to año B que atiende el Profesor Luis Alfonso Ortiz Ramírez, maestro de mi hija [REDACTED] donde mi hija me manifestó que el profesor la había tocado en sus partes intimas y por lo tanto solicito su intervención inmediata para resolver esta situación de no ser así me dirigiré a instancias superiores para ponerle un alto a este tipo de comportamiento malos, nocivos e inapropiados que ha presentado el maestro en mención...” De igual manera dentro de las documentales presentadas anexas obra la narración de hechos signada por la menor [REDACTED] que manifiesta lo siguiente: “...mi nombre es [REDACTED]. Soy alumna del Profesor del cuarto B que atiende el Profesor Luis Alfonso Ortiz Ramírez Hoy a las 10:40 minutos me empezó a dar comezón en el costado derecho porque me pico un mosquito y traía mucha comezón por lo cual le pedí permiso al profesor para que me dejara ir con Adelita para que me pusiera algo para lo cual el profesor dijo que no me apurara que él iba a traer algo de la dirección para ponerme y cuando él lo trajo y me llamo y me dijo que me levantara la camiseta para ponerme la pomada y me aplico la pomada en la zona irritada. Al terminar de ponerme la pomada yo me iba a fajar la camiseta y el profe me dijo que él me fajaba a lo cual yo dije que puedo sola y el dijo deja que te ayude al fajarme el bajo la mano a mi parte yo sentí que lo hizo con mala intención porque no tenía nada que hacer su mano en mi parte personal y yo me quite rápidamente de donde estaba porque me moleste y a la vez me asuste, espero me llamo el profesor Luis Alfonso Ortiz Ramírez y me dijo en el oído que no dijera nada a nadie y que no me preocupara que me iba a poner diez en el examen a lo cual yo le conteste no necesito que ponga diez porque yo soy inteligente y siempre me saco diez. Me llamo varias veces pero yo ya no quise acercarme a el por temor a que volviera a tocar mi parte personal para lo cual fui a la dirección 4:00 de la tarde no me dejo salir para nada ni siquiera al baño. Tengo once años me llamo [REDACTED] en donde se advierten diversas irregularidades realizadas por parte del servidor público señalado **Profesor LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ**, en donde la Inspectora de la Zona III de primarias anexa denuncia presentada por el ciudadano Manuel Alejandro Vizcarra Cásarez padre de familia de la menor [REDACTED], quienes exigen intervención inmediata por una situación de tocamiento indebido por parte del señalado servidor público. (visible de foja 44 a la 49 del expediente en que se actúa).-----

**E) DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en Diligencia Administrativa de Declaración de hechos de fecha cinco de mayo del dos mil quince, celebrada en las Instalaciones que ocupa la Escuela Primaria “Benemérito de las Américas” ubicada en Avenida Tabasco sin numero de la Colonia Loma Linda de esta ciudad, en presencia del compareciente **servidor público LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ**, por la suscrita Licenciada en Derecho Alma Zorina Sánchez López, en su carácter de analista jurídica adscrita a la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y



del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 152, 155, 156 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 152, 155, 156 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y en relación con los artículos 6, 53, 57 fracción II, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Baja California y en relación con los artículos 3 fracción IV, 21 fracciones XII y XIII 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, artículos 20 fracción IV, 32 fracciones XII y XIII, 33, 34, 35 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, la cual fue valorada correctamente como indicio hasta considerarla como prueba plena como lo establecen los artículos 213 y 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California de aplicación supletoria conforme a señala el Artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por lo que no existe declaración inconsistente ni incongruente, por lo que debe ser tomada en consideración y valorada como indicio, las cuales administradas entre sí con las demás diligencias administrativas hacen prueba plena, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental de la que advierte que dentro de las manifestaciones vertidas por el **servidor público LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ** manifiesta lo siguiente: "...manifiesto que referente a los supuestos maltratos verbales, físicos y psicológicos hacia los niños nunca he incurrido en eso, no acostumbro utilizar palabras ofensivas hacia los niños, yo les digo a los niños que pueden hablar como quieran en sus casas aquí no, en lo que respecta a que supuestamente algunas alumnas de su grupo le brindan masajes relajantes en los hombros y espalda para descansar mientras esta recostado en su silla con los pies sobre escritorio manifiesto que es absolutamente falso, porque estamos trabajando, otra situación que yo nunca hago es subir los pies en el escritorio por la lesión que tengo en la cadera, ya que me duelen mis rodillas y piernas si yo me pongo en posiciones inadecuadas. Así también respecto a que el alumno [REDACTED] fue supuestamente agredido por un servidor público Luis Alfonso Ortiz Ramírez en forma intencional golpeándolo en la cara con un libro, manifiesto que eso fue un absoluto accidente puesto que yo estaba calificando los trabajos y el niño se me puso atrás, y por atrás me dio su cuaderno, califique y al devolver el cuaderno por atrás, es cuando dice el niño que yo lo golpee, posiblemente lo haya golpeado pero no me di cuenta ya que fue por darle su libro por atrás de mi hombro y este asunto quedo aclarado con el papa y la mama, e inclusive una disculpa ofrecí para que se diera cuenta que no fue algo intencional, ya que le di el cuaderno por atrás por estar calificando a los demás niños sucedió. Respecto a que saca a los alumnos de clases manifiesto que no los saco del salón, doy la opción para que si quieren trabajar dentro del salón de clases se queden a hacerlo si no pueden salir a hacer su trabajo afuera cuando están demasiado inquietos, es una estrategia que utilizo en raras ocasiones, y el niño sale siempre vigilado ya que enfrente del salón hay unas banquetas y ahí es donde el niño trabaja, y cuando se tranquiliza el solo entra al salón y sigue trabajando, me ha pasado con el alumno Aldo, con el alumno [REDACTED] nunca pude retener era un alumno sumamente agresivo, de hecho fue al alumno que tuvo que suspender por parte del director del plantel ya que no podíamos controlarlo. Referente a que grabo a los alumnos dentro del salón de clases manifiesto que en raras ocasiones haciendo actividades con los niños en el turno vespertino y para que quede como antecedente tomo fotos con mi celular y después las imprimo para el informe final, es una actividad que se realiza por parte de los compañeros maestros el tomar fotografías de las actividades escolares que se realizan en el plantel, incluso el propio subdirector lo realiza. Referente a que grabo a los alumnos mientras los alumnos ofenden física, verbal y psicológicamente y opta por grabar una vez que han golpeado, insultado y humillado,

supuestamente ha dicho a los compañeros que el alumno [REDACTED] está loco, que es una persona que sufre de sus facultades mentales y físicas que porque está muy baboso y pendejo manifestó que es falso completamente, igual que en lo anterior pongo de testigo al grupo de alumnos que no acostumbro a nada de eso, nunca lo he hecho, [REDACTED] era alumno del plantel hasta como en Noviembre de 2014, lo que sucedía con [REDACTED] es que agredía a sus compañeros, yo jamás mencione que estaba loco y muchos menos las palabras de baboso y pendejo no las acostumbro y menos en mi trabajo. Referente a que he machucado los dedos al alumno [REDACTED] con puertas y ventanas intencionalmente manifiesto que es totalmente falso, de haber sido cierto la mama hubiera actuado en contra mía, el niño nunca tuvo machucos en sus dedos, ni en la palma de las manos ni en la cabeza ni en ninguna parte del cuerpo, en una ocasión manifiesto que el alumno [REDACTED] se estaba peleando dentro del salón pero [REDACTED] era un niño delgado y un poco mas bajito que el otro niño, era más alto y corpulento que [REDACTED], lo que sucedió fue que estaban trenzados peleándose y yo lo separe y al separarlo probablemente lastime a Juan Pablo dejándole alguna marca en el brazo que nunca vi, que le expliqué a la mama lo sucedido y ella lo entendió porque [REDACTED] le dijo también lo que había sucedido, y esa situación quedo aclarada. Referente a que supuestamente le toque sus partes intimas a la alumna [REDACTED] manifestó que es falso, y pongo como testigos a los alumnos del grupo de ese día, y dos compañeros maestros Emilio Villegas y Mario de Educación Física y que cuando sucedió el evento ese estaban presentes, Mario estaba haciendo las calificaciones y Emilio fue a recoger un material, y lo que sucedió fue que la niña se acerco a mi quejándose que le dolía una roncha en su costado derecho a la altura de las costillas, y se levanto la camiseta o blusa sin recordar lo que traía puesto, y me mostro una roncha de aproximadamente dos centímetros de inflamación, le dije que iba a la dirección por una pomada o gel y cuando regrese le aplique la pomada delante del grupo y los maestros, la niña se paso a su lugar y después le pregunte si se sentía molesta y me dijo que no y regrese el medicamento a la dirección, fue todo lo que paso, manifiesto que en ningún momento se desabotono su jumper ni se bajo los tirantes ni nada, y al momento de aplicarle el ungüento ella se acomoda su ropa y repito que estaban mis compañeros y los niños presentes. Manifiesto que estas situaciones son una constante de que por mi parte de la dirección de la escuela se me está atacando mucho porque he manifestado la inconformidad que sentimos la mayoría del personal y lo he escrito y me han apoyado mis compañeros en las inconformidades que tenemos, que son de índole laboral...” en donde se advierte por parte del servidor público señalado Profesor LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ la aceptación de haber golpeado accidentalmente un alumno mientras intentaba separar de un pleito dentro del salón al menor [REDACTED] también acepta haber aplicado ungüento a una alumna a la altura de las costillas cuando se aquejaba de un piquete de insecto, sin que con ello haya cometido alguna falta administrativa. (visible de foja 51 a la 55 del expediente en que se actúa).-----

**F) DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en Diligencia Administrativa de Declaracion de hechos de fecha cuatro de junio del dos mil quince, celebrada en las Instalaciones que ocupa la Escuela Primaria “Benemérito de las Américas” ubicada en Avenida Tabasco sin numero de la Colonia Loma Linda de esta ciudad, suscrita por la Licenciada en Derecho Alma Zorina Sánchez López, en su carácter de analista jurídico adscrita a la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 152, 155, 156 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 152, 155, 156 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y en relación con los artículos 6, 53, 57 fracción II, 66 de

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Baja California y en relación con los artículos 3 fracción IV, 21 fracciones XII y XIII 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, artículos 20 fracción IV, 32 fracciones XII y XIII, 33, 34, 35 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, la cual fue valorada correctamente como indicio hasta considerarla como prueba plena como lo establecen los artículos 213 y 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California de aplicación supletoria conforme a señala el Artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por lo que no existe declaración inconsistente ni incongruente, por lo que debe ser tomada en consideración y valorada como indicio, las cuales administradas entre sí con las demás diligencias administrativas hacen prueba plena, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, diligencia en donde el director **Profesor BENITO TAFOYA GONZALEZ** manifestó lo siguiente: “Es mi prioridad que este asunto se esclarezca lo antes posible, razón por la cual presento al grupo de alumnos del cuarto grado “B” conformado por los alumnos [REDACTED]

[REDACTED]

quienes conforman el grupo a cargo del servidor público Profesor Luis Alfonso Ortiz Ramírez, los cuales se encuentran dentro del aula y a quienes se les solicito de manera individual manifestaran y plasmaran lo que el servidor público señalado realizaba dentro del aula, otorgándoles una papeleta a cada alumno, en donde manifestaron textualmente lo siguiente: “a mí me pego con el cuaderno de Mara y a todos los pisaba los pies y les gritaba y nos decía que le pagáramos al niño enfermo y a todos les puso apodos y hacia que las niñas se sentaran en las piernas y les daba masajes y le decía cabeza de cebolla al director”, “hacia que un niño y una niña se besaran. Nos ponía apodos. Nos hacía que nos besemos. Les pegaba con la regla”, “había una vez [REDACTED] estaba malito de la cabeza y el niño se empezó a comportar mal y empezó a decir cosas y cuando se fue el Profe Luis decía cosas malas del niño y le puso una demanda y las niñas las obligaba a que le sobaran y los pisaba a todos y también agarran a un niño y una niña y los hacía que se besen y decía de cosas a los maestros y le decían a un amigo mío que se [REDACTED] que estaba loquito que no lo saludaran y no le habláramos”, “el profesor dejaba a Juan Pablo que me molestara solo porque soy del otro lado y porque estoy gordito y hacia que las niñas le dieran un masaje”, “nos sentaba en sus piernas y nos daba besos en los cachetes y nos subía en su escritorio y hacia que las niñas les diéramos masajes en su cabeza y en sus piernas y nos pegaba con una regla y nos pisaba los pies nos gritaba y nos ponía apodos y unas niñas llamadas [REDACTED] se sentaban en sus piernas y lo abrazaban y no decían que le dijéramos al director cabeza de cebolla”, “nos pegaba, a los que pegaba con la regla, nos decía cosas del director y por eso queremos al director, hacia que las niñas le hicieran masaje, hacia que se dieran beso las niñas y los niños, nos pisaba y se reía”, “nos pegaba con un metro jugando pero dolía, ponía a hacerle piojito a las niñas, nos rayaba el cuaderno y nos lo tiraba y le agarro la parte a mi hermanastra y les decía que se dieran besos a las niñas y nos ponía apodos, nos ponía a escribir cuando el estaba platicando y decía que nos apestaban las partes de cuerpo”, “había un niño llamado [REDACTED] y eso lo dañaba porque un día [REDACTED] estaba sentado en la esquina pero estaba en silencio y el profesor nos hablo y nos dijo que le paráramos el dedo y le dijimos que no, el dijo que lo hiciéramos y si no nos va a poner reporte, se la llevaba en su celular, nos ponía apodos, nos ponía a hacerle masaje, una niña que se se llama [REDACTED] y se sentaba en sus piernas y nos daba besos en los cachetes y pues nomas”, “nos pegaba con la regla, nos pegaba con los libros, acostaba a las niñas y las besaba, hacia que se dieran besos los niños y las niñas, nos decía apodos, las niñas se subían a los pies del profe, se la pasaba en el celular, nos pegaba sopapos, nos hacia llorar mucho, nos hacia bullying”, “A las niñas nos hacía que le

diéramos un beso a los niños y nos pegaba con la regla a los niños y niñas, y nos hacía sobarle las piernas y la cabeza también y nos pegaba con la regla y nos pisaba los pies y cuando nos revisaba nos aventaba los cuadernos y a una niña le toco sus partes y el profe le hizo a una niña que le diera un beso a un niño”, “nos pegaba, nos daba besos, nos pisaba, nos pegaba en la cabeza con la regla cuando se volteaba y a las niñas las acostaba en el escritorio y les daba besos y nos decía cosas”, “nos tiraba los cuadernos en la cara cuando los revisaba, nos pegaba con la regla cuando se volteaba y a los niños los ponía a hacerle masaje y agarraba a una niña y a un niño y los agarraba de la cabeza y los hacía que se dieran un beso y nos daba besos en el cachete y nos pisaba los pies cuando estábamos sentados en el mesa banco”, “el profesor nos hacía que nos besáramos, nos pegaba, nos pisaba y a las niñas les hacía que el [REDACTED] nos molestara, nos pegaba con la botella y una regla...”. Documental donde se advierte que los alumnos plasmaron en papeletas las situaciones que vivían dentro del aula por parte del servidor público señalado Profesor LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ, en donde se desprenden las manifestaciones escritas por los menores, mismas que coinciden con los hechos en relación a que el maestro dentro del aula hacía que los menores se besaran, así también que el servidor público permitía que los alumnos le aplicaran masajes durante la clase, que el servidor público señalado los golpeaba con la mano y con la regla, que los pisaba y maltrataba sus útiles, así como que subía a las niñas al escritorio y las besaba. (visible de foja 57 a la 73 del expediente en que se actúa).-----

**G) DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en Diligencia Administrativa de Declaración de hechos de fecha veintinueve de junio del dos mil quince, celebrada en las Instalaciones que ocupa la Escuela Primaria “Benemérito de las Américas” ubicada en Avenida Tabasco sin numero de la Colonia Loma Linda de esta ciudad, suscrita por la Licenciada en Derecho Alma Zorina Sánchez López, en su carácter de analista jurídico adscrita a la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 152, 155, 156 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 152, 155, 156 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y en relación con los artículos 6, 53, 57 fracción II, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Baja California y en relación con los artículos 3 fracción IV, 21 fracciones XII y XIII 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, artículos 20 fracción IV, 32 fracciones XII y XIII, 33, 34, 35 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, la cual fue valorada correctamente como indicio hasta considerarla como prueba plena como lo establecen los artículos 213 y 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California de aplicación supletoria conforme a señala el Artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por lo que no existe declaración inconsistente ni incongruente, por lo que debe ser tomada en consideración y valorada como indicio, las cuales administradas entre sí con las demás diligencias administrativas hacen prueba plena, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, diligencia en donde el imputado maestro frente a grupo del **Profesor LUIS**

**ALSONSO ORTIZ RAMIREZ**, manifestó lo siguiente: "...Para dar continuidad a las gestiones de investigación de este asunto, presento en este momento al alumno [REDACTED] quien manifestó: que el profesor Luis Alfonso nos pegaba con una regla cuando estaba dando la clase y que estaba jugando y de repente tomaba la regla y nos pegaba en la cabeza o en la espalda de sorpresa y les dolía, una vez le pego a una compañera que la hizo llorar y le habían echado la culpa a un compañero de nombre [REDACTED] pero el no había sido, fue el profe, también nos pegaba con unos libros en el hombro y en la espalda, una vez a un compañero de nombre [REDACTED] le pidió que sacara sus libros de la mochila y conforme los iba sacando el maestro le pegaba con los mismos libros en la espalda y en el hombro en varias ocasiones, también cuando las niñas se acercaban a su escritorio el profe las subía encima del escritorio y las acostaba y las besaba en el cachete, también tallaba sus bigotes en los cachetes de las niñas, también el profe una vez hizo que [REDACTED] se besaran y a [REDACTED] le dio tanto enojo que tiro unas cosas que estaban en el mesa banco y salió corriendo del salón afuera y ahí se quedo, el profe nos dijo que no le lleváramos sus cosas hasta que ella regresara de afuera pero de todos modos nosotros le recogimos sus cosas y se las llevamos su tarea afuera donde estaba, también las compañeras Miriam, [REDACTED] se sentaban en las piernas del profesor y el profesor en vez de quitarlas las abrazaba y no las soltaba, ahí se quedaban un rato sentadas en sus piernas, también el Profesor se pasaba utilizando su celular mucho tiempo y nosotros a veces estábamos jugando y el decía nada mas cállense, cállense, y él se pasaba en el facebook y en el twitter, también nos pegaba sopapos en la cabeza, y les jalaba el cabello a las niñas algunas veces, según jugando pero si dolía, el profesor decía que yo era un "loquito" y que era "niña" y "pendejo" y les decía a mis compañeros que no se juntaran conmigo y que se alejaran de mí, según eso es lo que me dijeron, también una vez mi compañera que se llama Miriam tenía una roncha y el profe le unto una pomada y cuando se iba fajar el profesor metió su mano y le toco su parte íntima, también el Profesor Luis Alfonso hacía que las niñas le sobaran sus brazos, cabeza y los hombros siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido el director presenta al menor [REDACTED] quien manifestó lo siguiente: una vez el profesor Luis Alfonso cuando estábamos en clase dijo vengan los dos para revisarles su trabajo a mí y a [REDACTED] y cuando pasamos con el nos tomo de los hombros y nos junto para que nos diéramos un beso, pero solo estaba cuidando la puerta para que salieran los niños de primero y cuando le dije que era algo personal se aparto para escucharme y le platique todo y fuimos con el director a quien también le platique lo que había pasado, y ahí de la dirección le hablaron a mi papa y mi papa rápido llego y yo estaba nerviosa me pidieron que escribiera todo lo que me había hecho y lo hice y al día siguiente fuimos a denunciarlo, también el Profesor nos pegaba con la regla a veces en el estomago, en la espalda, y también nos pegaba sopapos en la cabeza, y a las mujeres les daba besos en los cachetes, siempre olía a cigarro y a cerveza, también yo veía cuando el profesor acostaba a [REDACTED] y a mí en el escritorio y nos besaba los cachetes, también besaba en el cachete a los niños, también nos quería dar besos diciéndonos "te lo manda fulanito" diciendo que era de parte de otros niños, y una vez me quiso dar un beso en la boca pero me quite, también nos jalaba las orejas y se sentaba encima de los mesa bancos poniendo sus pompis enfrente de nosotros, también golpeaba con las manos o con la regla muy fuerte y nos asustaba, también nos pisaba los pies, también nos pedía que le paráramos el dedo a los niños, y nos ofendía diciéndonos groserías a mí me dijo "babosa", siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido el Director presenta al alumno [REDACTED] quien manifiesta lo siguiente: que el Profesor Luis Alfonso nos pegaba con una regla en la cabeza y en la espalda, el profe hacía que nos diéramos besos con las niñas, también nos decía cosas que nos hacían sentir mal, también subía a las niñas al escritorio y las besaba en el cachete y también besaba a los niños y les picaba con su bigote en los cachetes, también nos pisaba los pies, también hacía que nos volteáramos para pegarnos, nos hacía que nos volteáramos para darnos un beso, nos lanzaba los libros cuando nos calificaba las tareas y nos rayaba como loco los trabajos, también nos golpeaba con los libros en el hombro y en la cabeza, siendo todo lo que deseo manifestar. Posteriormente el Director presento al alumno [REDACTED] quien manifiesta lo siguiente: el Profesor Luis Alfonso nos pegaba con un metro en la espalda y en la cabeza pero dolía, nos rayaba el cuaderno y nos lo tiraba, también les ponía a las niñas que le sobaran la espalda,

también nos ponía apodos y nos ponía a escribir cuando el estaba platicando y decía que nos apestaban ciertas partes del cuerpo, yo veía cuando el profesor Luis Alfonso permitía que las niñas se subieran a sus piernas y con sus manos las abrazaba con sus manos en la cintura, miraba también cuando el maestro nos abrazamos y yo me quería retirar pero el profesor nos tenía sujetos de la parte de atrás del cuello para que no nos moviéramos pero yo empuje despacio a [REDACTED] y fue como nos pudimos separar, yo miraba cuando el Profesor permitía que las niñas se subieran a sus piernas y el profe las dejaba y las abrazaba, también el profe nos gritaba y nos pegaba, siendo todo lo que deseo manifestar. A continuación el Director presenta a la alumna [REDACTED] quien manifiesto lo siguiente: el profesor una vez yo tenía una roncha en el costado izquierdo y le dije que me dolía mucho que si me dejaba ir con Adelita para que me pusiera una pomada y el dijo espérame yo voy a la dirección y el fue y trajo una pomada de color verde y me la unto y al momento que yo le dije que si podía ir al baño a fajarme y me dijo que no y él me hizo a la fuerza de intentarme fajarme y me agarro mi parte íntima con movimientos de su mano de arriba hacia abajo y fue cuando yo me quite, y ya no me dejaba salir, en eso estaba su nieta con él y la nieta del profe que se llamaba [REDACTED] me dijo que si podía acompañarla al baño y el profe no me dejo salir, y estaba cuidando que no me acercara a la dirección, no quería que saliera del salón y cuando ya era hora de recreo y me dijo que solo quería que me quedara ahí con el, y a la hora de salir al recreo y le dije a una niña lo que me había hecho, y al momento que yo le dije al profesor me estaba mirando y no más me miraba de la cintura para abajo, y se quedaba mirando muy atento, y me sentía muy nerviosa, llore y llore y estaba recargada en el mesa banco, me sentía muy mal y llamaban a niñas para que se sentaran en sus piernas y que le hicieran masaje, también a mi me ponía a hacerle masaje pero yo no le hacía, y cuando sucedió que me toco, al ratito me dijo como tres veces “a ver cuando te vuelvo a fajar” y me decía que no le dijera a nadie lo que había hecho, me dijo que me iba a poner diez en el examen, yo le dije que yo no ocupaba que me pusiera diez en el examen porque yo si vengo a la escuela es para estudiar no para que me estén regalando los dieces, y me empezó a decir que no le dijera a nadie lo que había hecho, y que no me preocupara porque le iba a hacer que yo fuera más inteligente porque iba a permitir que le copiara a todos, entonces yo me enoje y le dije que no ocupaba que me ayudaran a nada , y salí afuera y me dijo que me metiera y me decía que no me preocupara porque me iba a poner dieces, también antes ya me había tocado la pierna y fue cuando no confié en el profesor Luis Alfonso y a la hora de salida le dije al profesor Juan Manuel que si le podía decir algo y él me dijo que si y les besaba los cachetes y la frente, a nosotros nos decía que Ismael estaba loquito y que estaba enfermito y que no nos juntáramos con él, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido y una vez concluida la diligencia con los alumnos del cuarto grado B, se le otorga el uso de la voz al director quien manifiesta lo siguiente: observe que los alumnos que presente ante la Contraloría Interna se expresaron sin presión alguna, ni estando inducidos, en donde comentaron algunos de los actos que a ellos les pareció indebido respecto de la conducta del compañero Luis Alfonso Ortiz Ramírez durante su gestión como maestro frente a grupo, siendo todo lo que deseo manifestar...”. Documental donde se advierte que los alumnos fueron presentados por el Director del Plantel Profesor Benito Tafoya González y se manifestaron respecto de la conducta dentro del salón de clases parte del servidor público señalado **Profesor LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ**, en donde coinciden las manifestaciones escritas por los menores, en relación a que el maestro dentro del aula hacia que los menores se besaran, así también que el servidor público permitía que los alumnos le aplicaran masajes durante la clase, que el servidor público señalado los golpeaba con la mano y con la regla, así como que subía a las niñas al escritorio y las besaba. Adicional a lo anterior se advierte las manifestaciones en donde lo señalan de haber tocado las partes íntimas de una menor alumna mientras fajaba la ropa de una alumna durante la clase. (visible de foja 74 a la 78 del expediente en que se actúa).-----

H) **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en el oficio número CEPIAT/250/2015 signado por el Coordinador Estatal de Protección a la Infancia y Albergues Temporales, el Maestro Alexandro José Pujol Manríquez en donde remite el informe original de los resultados obtenidos de la intervención que se realizó en la Escuela Primaria “Benemérito de las Américas”, respecto de la denuncia interpuesta en contra del **servidor público LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ** por presunta conducta impropia hacia los alumnos del cuarto grado pertenecientes al ciclo escolar 2014-2015, consistente en maltrato verbal, físico y psicológico en donde señala en el apartado denominado **“Derivado de la intervención anterior se concluye lo siguiente”** en donde textualmente señala: “Se valoraron a 7 niñas y 7 niños de la Escuela Primaria Benemérito de las Américas” encontrando los siguientes resultados: 7 niñas refirieron que el trato del profesor Luis Alfonso no era adecuado, pues utilizaba recursos que incomodaban y lastimaban a los alumnos: 1.- A casi todos les decía cosas, me insultaba y hacía sentir mal, nos pegaba reglazos jugando pero si dolían, ahora que no está me siento mejor. 2.- Nos llego a golpear con un libro en forma de brome y juego. 3.- Nos trataba mal, decía que le diéramos besos a los niños en los cachetes, nos subía al escritorio a fuerzas, una vez me dio un beso en el cachete y me dijo que cuando viniera [REDACTED] (un niño de su salón) le iba a dar un beso. Cuando el profesor nos iba a revisar las tareas le dejábamos la libreta y las aventaba, a veces nos sacaba al sol a hacer la tarea. 4.- El maestro nos realizaba bromas pesadas, en una ocasión me pego con la regla y me cambiaron momentáneamente de salón, las niñas se sentaban en las piernas del profesor. 5.- El profesor nos decía que [REDACTED] estaba loco y que cuando lo saludáramos le paráramos el dedo, me siento mejor ahora que el profesor Luis Alfonso ya no está en la escuela. 6.- El maestro le gritaba a mis compañeros, pero ya no está en la escuela. 7.- Los compañeros sufrían malos tratos físicos y verbales por el maestro. La niña [REDACTED] mantuvo su versión de los hechos, refirió la experiencia de tocamiento por parte del profesor como algo que solo ocurrió en una ocasión, sin embargo al hablar de el mostro claro rechazo. No se observan indicadores conductuales de alteración de acuerdo a los resultados de las pruebas psicológicas aplicadas, sin embargo se encontraron indicadores emocionales de afectación, verbalmente refirió temor y problemas para dormir derivados de la experiencia de tocamiento por parte de su profesor de grupo, por lo que está siendo atendida por un psicólogo.... 1 niño comento lo siguiente: El profesor les pegaba a mis compañeros con un regla en la cabeza, lo hacía jugando y el golpe era despacio, pero no les molestaba que el maestro hiciera eso. Cabe mencionar que la percepción ante lo que es fuerte o despacio puede ser diferente para cada niño, lo que en efecto está presente es la acción del maestro al pegarlos con un regla en la cabeza. De acuerdo a los resultados de las valoraciones y a los hechos narrados por los niñas, se desprende que aun cuando algunos no refirieron información sobre el profesor, el trato hacia los alumnos no era adecuado, pues utilizaba recursos que incomodaban y lastimaban a algunos alumnos. Las niñas y los niños no se perciben emocionalmente afectados por los incidentes referidos, excepto la niña [REDACTED] en los resultados de las pruebas psicológicas aplicadas no se observan indicadores conductuales de alteración, sin embargo, se encontraron indicadores emocionales de afectación, durante la evaluación refirió temor y problemas para dormir derivados de la experiencia de tocamiento por parte del profesor y el niño [REDACTED] de quien actualmente se infiere dificultad en el establecimiento de relaciones sociales, timidez y posible sentimiento de inseguridad e inadecuación que pudiera haber sido exacerbados por las críticas y comentarios hechos hacia su persona por el profesor...”. Confiriéndole valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 152, 155, 156 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia y los artículos 6, 53, 57 fracción II, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley (visible a foja 111 a la 126 del expediente que se actúa).-----

I) **Documental Publica.-** Consistente en Audiencia de Ley celebrada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, en el Departamento de Responsabilidades de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California en donde compareció por sí el servidor público **PROFESOR LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ**, y manifestó lo siguiente: *“... pues que es falso que golpeaba a los niños con una regla en la cabeza o la espalda estando dando la clase, ya que en la escuela los materiales de geometría estaban desaparecidos o rotos y no nos servían, que también es falso que subía a las alumnas en el escritorio y las acostaba y las besaba o que tallara mis bigotes en sus mejillas o que las sentara en las piernas, porque eso sí quedo muy claro con tres profesores que hicimos comentarios respecto a otro compañero en otra escuela y que si le aplique el ungüento a una alumna en el costado derecho a la altura de las costillas, sin tocar sus partes intimas al momento de fajarla, porque nunca la faje, la niña traía jumper, estando como testigos de este hecho el grupo de niños, el profesor Mario de Educación Física y el Profesor Emilio cuando sucedió eso, estábamos haciendo los informes de calificaciones bimestrales, lo que si puede ser que cuando regrese a la dirección a entregar la pomada que le aplique a la niña me encontré con el director en la explanada de la escuela, me pregunto que andaba haciendo y le dije que iba a dejar la pomada en la dirección, me pregunto que a quien le había puesto y le dije que a la niña [REDACTED] por traer un piquete en la región mencionada, estos hechos fueron alrededor de las nueve y media de la mañana, esa es la razón por la que el grupo de niños estaba adentro del aula, pues el Profesor Mario les puso un trabajo para poder hacer su informe y entregármelo, la jornada laboral transcurrió normalmente durante todo el día y fue hasta la mañana siguiente cuando el director me cito en el comedor junto con el Profesor Manuel, Subdirector, y me dijeron que [REDACTED] me había causado de haberle tocado su parte intima, y me pregunto el director que cuanto le había ofrecido a ella, situación que me molesto bastante porque todo esto es falso, pues tomando en cuenta la hora en que supuestamente sucedió esto y la niña en ningún momento mostro conducta extraña o molesta después de la aplicación de la pomada, sino al contrario mostro alivio al dolor que tenia, acusación de la cual me entere al siguiente día de los hechos pues al igual que la acusación que hizo el niño Juan Pablo, ambas se hicieron estando yo ausente de la escuela, considero que de haber cometido el delito de tocar a la niña en sus partes intimas a una hora tan temprana, la niña se hubiera quejado en el transcurso del día, aun estando yo presente. Pues la niña todo el día tuvo una conducta completamente normal como todos los días. Siendo todo lo que desea expresar. Seguidamente y por así corresponder al estado procesal de autos, se pasa al PERIDO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, para lo cual nuevamente se concede el uso de la voz al compareciente, para efectos de que ofrezca los medios de prueba que considere pertinentes, a lo que el compareciente manifiesta: que en este momento dejo copia simple del oficio de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, signado por el personal adscrito a la Escuela Primaria Benemérito de las Américas dirigida al Director del Plantel Profesor Benito Tafoya González, oficio sin numero de la fecha veinte de febrero fe dos mil catorce signado por personal adscrito al plantel dirigido a la Coordinadora de Contraloría Interna, oficio sin numero de fecha cuatro de julio de dos mil catorce signado por mi persona dirigido a la Profesora María Antonieta Covarrubias Vargas, oficio sin numero de fecha nueve de julio de dos mil catorce signado por personal adscrito a la Escuela Primaria Benemérito de las Américas dirigido al subjefe de Gestión Escolar, oficio sin numero de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce signado por personal descrito a la Escuela Primaria Benemérito de las Américas dirigido al Gobernador del Estado de Baja California y Secretario General de Gobierno, en donde manifiesto que todas estas documentales forman prueba de todo el odio hacia mi persona por parte del director del plantel fue a partir de todas estas documentales, incluyendo el comentario que le hizo el director a la Profesora Magdalena en relación al reclamo que le hizo dicha compañera de que me dejara en paz que yo ya me iba a jubilar y el le contesto, si se va a ir pero yo me encargo que se valla sin nada. Siendo todo lo que quiero manifestar. Acto continuo, la suscrita Coordinadora de Contraloría Interna acuerda: que se tienen por presentadas las pruebas ofrecidas en la presente audiencia, los cuales se*



*desechan en este momento por no tener relación directa con los hechos imputados que en la presente audiencia se ventila, toda vez que lo que se pretende probar por la parte oferente es que la imputaciones hechas en la presente audiencia son derivados de la mala relación interna entre el y el director profesor Benito Tafoya, no tomando en cuenta que la base de las imputaciones son manifestaciones vertidas directamente por los alumnos respecto de los tratos que recibían durante la gestión como maestro frente a grupo por parte del ahora imputado servidor público Luis Alfonso Ortiz Ramírez. Y por así corresponder a la etapa procesal en este acto se declara abierto el periodo de ALEGATOS manifestando el compareciente lo siguiente: considero que estas acusaciones falsas el director durante mi ausencia en la escuela indujo a los niños a decir tales acusaciones por el coraje que tiene hacia mí por los oficios que redacte y que dejo copia simple y que fueron entregados a las diferentes dependencias solicitando apoyo, pues actualmente continúan los malos manejos económicos y laborales por parte del profesor Tafoya. Treinta y ocho años trabajando como maestro y que ahora en mi último año para poderme jubilar me este sucediendo esto, porque se me hace increíble todo esto. Máxime por el comentario que hizo que él se encargaba de que me fuera sin nada. Pido a esta H. Coordinación que sean consideradas las manifestaciones y documentales aquí presentadas en beneficio a mi persona, siendo todo lo que se pretende manifestar como alegato....”*

Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con artículo 152, 155, 156, 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y que se relaciona con los artículos 53, 54, 57, 66 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 3 fracción IV, 21 fracciones XII y XIII 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, artículos 20 fracción IV, 32 fracciones XII y XIII, 33, 34, 35 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, por lo que hace a las facultades de dejar la debida constancia mediante diligencia de acta administrativa, la cual fue valorada correctamente como indicio hasta considerarla como prueba plena, como lo establece el artículo 213, 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por lo que no existe declaración inconsistente ni incongruente por lo que debe ser tomada en consideración y valorada como indicio, las cuales administradas entre sí con las demás diligencias de declaraciones administrativas rendidas hacen prueba plena, por lo que hace a las facultades de dejar la debida constancia mediante acta administrativa, pues dicha declaración fue hecha por persona mayor de dieciocho años, rendida ante la autoridad competente, misma que es firmada de su puño y letra en fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis.(visible a fojas 186 a la 193 del expediente en que se actúa).-

De los medios de convicción anteriormente señalados, se puede considerar primeramente las facultades expresas que tiene esta Coordinación de Contraloría Interna para realizar las diligencias de investigación se encuentran expresas dentro del Reglamento Interno de ambos subsistemas Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, así como lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, entre otras, en donde este Órgano de Control tiene la obligación de recibir las denuncias interpuestas por cualquier persona, en los medios de comunicación e incluso de manera anónima ya que el

hecho que se presume que algún servidor público haya o esté cometiendo alguna falta administrativa da pie para realizar todas diligencias de investigación necesarias para allegarse de elementos y determinar si desprende o no alguna falta administrativa por parte de aquel servidor público señalado, y en donde de las mismas actuaciones realizadas por este Órgano de Control Interno se establecerán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en donde se presuman si fueron cometidos los hechos controvertidos y con ello, y estar en posibilidad de desahogar un procedimiento administrativo y resolver en base al contenido del expediente. Ahora bien, la conducta infractora desplegada por el Servidor Público **PROFESOR LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ**, se actualizó al analizar todas y cada una de las manifestaciones vertidas primeramente por sus alumnos dentro del aula de clases en donde se desprende una serie de maltratos físicos, psicológicos y abusos de los que los alumnos de tercer grado de primaria fueron víctimas, mismas que al coincidir que durante los ciclos escolares 2013-2014, 2014-2015 durante la jornada laboral en la Escuela Primaria “Benemérito de las Américas”, el servidor público les pegaba con la regla, el cuaderno, los pisaba, les tiraba los cuadernos al piso, los hacía pelearse y también besarse dentro del aula, les pedía a las menores que le sobaran los hombros, la espalda y el cuello, sentaba a las alumnas en las piernas y las besaba, las subía al escritorio y las besaba.-----

Por otro lado, en análisis de las manifestaciones vertidas por el **servidor público PROFESOR LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ** quien respecto de las imputaciones negó besar a las alumnas, subirlas al escritorio, subirlas a sus piernas, sin embargo por otro lado **acepta** golpear accidentalmente a un alumno cuando lo separaba de una pelea, acepta haber aplicado ungüento a una alumna por que se quejaba de un piquete sin que con ello hubiera tocado su vagina, pese a que la menor lo afirma, son hechos que permiten establecer la responsabilidad cometida por las faltas administrativas señaladas en la norma jurídica aplicable por motivo de no cumplir con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión y no observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose falta de respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; en contravención con lo previsto en las obligaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 46 fracciones I, II, VI, VIII y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los Artículo 42 de la Ley General de Educación, 1 fracción IV, 2 primer y segundo párrafo, 6 fracción I, 9, 12, 13 fracción XVIII, 82, 83, 85, 86, 87, 102, 103 fracciones VII, VIII y IX, 105, 106 primer párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 1 fracción V, 2 primer y segundo párrafo, 7, 10, 11 fracción XVIII, 77, 78, 80, 81, 82, 91, 92 fracciones VII, VIII y IX, 94 y 95 de la Ley Para La Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, artículo 18 fracción I del Acuerdo numero 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, artículo 25 fracción I de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California.-----

Resulta oportuno el análisis de las manifestaciones vertidas por el servidor público **PROFESOR LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ** en la audiencia de Ley en donde niega haber realizado maltrato físico, haber roto los materiales de los alumnos, haber acostado y besado a las menores alumnas sobre el escritorio, haber sentado en sus piernas a las alumnas y e incluso niega haber recibido masajes por parte de sus pupilas durante su gestión como maestro dentro del aula, sin embargo acepta el hecho de haber aplicado ungüento a una menor cuando se quejaba de un piquete de un bicho en el costado a la altura de las costillas, contra poniendo las manifestaciones que realizaron sus alumnos en la diferentes diligencias realizadas tanto por personal adscrito a la Coordinación de Contraloría Interna como de la Coordinación Estatal de Protección a la Infancia y Albergues Temporales en donde las manifestaciones de los menores van en el mismo sentido y coinciden con las imputaciones señaladas por este Órgano de Control, situación que imposibilita a este Órgano de Control el considerar un medio de prueba idóneo para desvirtuar las imputaciones señaladas por esta Coordinación, ya que las personas que estuvieron directamente presentes al momento de suceder los hechos controvertidos son los alumnos y el maestro.-----

En caso de ser violada esta disposición, los padres o tutores, en su caso, o el propio afectado, podrán presentar su denuncia ante las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública y ejercitar las demás acciones que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”, así como las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables, en relación con el 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, pues dado que del análisis de las constancias antes señaladas y de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia y toda vez que el servidor público confesó en la diligencia de fecha primero de diciembre del año dos mil catorce, reconocer su responsabilidad sobre el hecho que cuando trato de separar a los alumnos jaloneo a un alumno y si a caso le marco los dedos en su brazo fue cuando trato de separarlo de otro niño cuando estaban peleando, así también acepta que respecto a romperle el labio a un alumno manifestó que el ciclo pasado al darle el cuaderno a un alumno lo alcanzo a tocar la cara pero sin lastimarlo, sin reventarle el labio como se maneja, estaba recibiendo otro trabajo y no volteó para ver al niño sino que lo puse hacia atrás y accidentalmente lo golpeó, situaciones en las que incurrió el ciudadano **PROFESOR LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ**, siendo Servidor Público al momento de cometer la irregularidad que se le imputa por sus funciones en el Centro de Trabajo denominado Escuela Primaria “Benemérito de las Américas”, con clave 02EPR0111Z, durante el ciclo escolar 2014-2015 y 2015-2016, con las plazas 02-D-20-20809 de 20 horas, 02-D-20-26954 de 20 horas y 02-D-50-93349 de 1 horas en el centro de trabajo denominado Escuela Primaria Urbana “General Venustiano Carranza” como maestro de adiestramiento, pertenecientes a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, al momento de cometer la irregularidad que se le imputa, en términos del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, las pruebas deben ser analizadas de manera supletoria, conforme a las reglas previstas para la valorización establecidas en el

Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado; otorgándoles a dichas probanzas el valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 183, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 223, en relación con los Artículos 255 y 256 del ordenamiento legal citado y aplicado con relación a los artículos 6 y 66 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; acreditándose plenamente la responsabilidad administrativa en que incurrió el Servidor Público **PROFESOR LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ**, en su calidad de Servidor Público y dado el carácter que desempeñaba en el tiempo en el que sucedieron los hechos como Maestra Frente a Grupo no cumplió con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión, y no observo buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste y las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.-----

#### **IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-----**

A efecto de determinar plenamente sobre la responsabilidad administrativa en que incurrió el Servidor Público **PROFESOR LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ**, es necesario analizar las pruebas aportadas en el sumario, en relación con la conducta desplegada por la Servidor Público involucrado, misma que deberá encuadrar dentro de los supuestos previstos en el artículo 46 fracciones I, II, VI, VIII y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los Artículo 42 de la Ley General de Educación, 1 fracción IV, 2 primer y segundo párrafo, 6 fracción I, 9, 12, 13 fracción XVIII, 82, 83, 85, 86, 87, 102, 103 fracciones VII, VIII y IX, 105, 106 primer párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 1 fracción V, 2 primer y segundo párrafo, 7, 10, 11 fracción XVIII, 77, 78, 80, 81, 82, 91, 92 fracciones VII, VIII y IX, 94 y 95 de la Ley Para La Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, artículo 18 fracción I del Acuerdo numero 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, artículo 25 fracción I de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California.-----

Ahora bien, apreciando que fue en conciencia el valor de las pruebas adminiculadas entre sí en los términos del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valorización de las pruebas establecidas en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, de aplicación supletoria, se concluye que dichos medios de convicción resultaron aptos y suficientes para acreditar la plena responsabilidad en que incurrió el Servidor Público **PROFESOR LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ**, durante su desempeño como Maestro

Frente a Grupo en el Centro de Trabajo denominado Escuela Primaria “Benemérito de las Américas”, durante el ciclo escolar 2013-2014 y 2014-2015, pues no cumplió con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado y que la obliga a laborar dentro del marco normativo relativo a su función como Maestro Frente a Grupo, la cual debe de realizarse una aplicación rigurosa de la normatividad que reglamenta sus funciones.-----

Toda vez que ha quedado plenamente establecido que el Servidor Público **PROFESOR LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ**, realizó actos que implicaron un abuso de su empleo al aceptar su responsabilidad sobre el hecho que cuando trato de separar a los alumnos jaloneo a un alumno y si a caso le marco los dedos en su brazo fue cuando trato de separarlo de otro niño cuando estaban peleando, así también acepta que respecto a romperle el labio a un alumno manifestó que el ciclo pasado al darle el cuaderno a un alumno lo alcanzo a tocar la cara pero sin lastimarlo, sin reventarle el labio como se maneja, estaba recibiendo otro trabajo y no volteó para ver al niño sino que lo puse hacia atrás y accidentalmente lo golpeó, aunado a las manifestaciones de los menores en donde señalan que durante la clase les impone castigos constantes, deja al grupo solo desatendiendo sus funciones, atiende su celular contantemente durante la clase, ha jaloneado a los alumnos con tal fuerza que deja sus dedos marcados en el brazo del alumno, insulta verbalmente a los alumnos e incita a que los alumnos se falten al respeto entre si, pide a los alumnos que rompan útiles escolares de los compañeros, ha roto útiles de los alumnos, amenaza a los alumnos de ir con el chisme a la dirección de las situaciones que viven dentro del aula de clases, aplica como medida disciplinaria impedirles salir a almorzar en ambos recesos dejando sin comer a los alumnos hasta las cuatro de la tarde, sienta a las alumnas en sus piernas mientras mantiene a otras niñas sobándole la espalda, cuello y hombros, las sube al escritorio y las besa en las mejillas, adicional y según se desprende también de las manifestaciones de los menores y de la denuncia presentada en el plantel por parte de [REDACTED], madre de familia del menor [REDACTED] quien asegura y denuncia haber visto cuando el servidor público **PROFESOR LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ** durante su gestión como maestro frente a grupo sorprendió al Profesor Luis Alfonso Ortiz Ramírez sentado en la silla frente a su escritorio con dos niñas sobre sus piernas y otras dos niñas a sus espaldas sobándolo y al percatarse de su presencia bajo a las niñas que estaban sobre sus piernas pero quedaron las otras dos niñas dándole un masaje en su cuello y hombros, son hechos que permiten establecer la responsabilidad cometida por las faltas administrativas, abusando de las funciones propias del cargo, toda vez que como docente y como bien lo establece la ley aplicable al caso que nos ocupa, como lo es la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el cual se indica que corresponde a los alumnos recibir un trato respetuoso por parte de las autoridades, maestros y demás personal que labora en el plantel, todo lo anterior en apego a las normas aplicables en derecho basados en el interés superior de la niñez tutelado por el Estado.-----

Por lo que resulta oportuno que esta autoridad haga referencia a lo que la servidor público de mérito manifestara al desahogar la audiencia de ley, misma que fue debidamente mencionada en el Considerando III, al desahogar su garantía de audiencia, en la que manifestara lo que a su derecho convino, en donde tuvo la oportunidad en el apartado correspondiente de ofrecer pruebas a efecto de desacreditar la imputación, situación que la servidor público ofreció pruebas consistentes en medios probatorios tendientes a demostrar su buen desempeño como docente, sin que presentara probanza alguna para desvirtuar los hechos imputados, sin aportar al sumario argumentos en su defensa idóneos y tendientes a desvirtuar la imputación que lo exima de responsabilidad con motivo de la conducta infractora en que incurriera y considerando que no quedo pendiente diligencia alguna correspondientes a la pruebas, esta Autoridad declara cerrado el periodo probatorio pasando a la etapa de alegatos con fundamento en el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y realizando la formulación de alegatos correspondientes en los cuales indico lo siguiente: *"...considero que estas acusaciones falsas el director durante mi ausencia en la escuela indujo a los niños a decir tales acusaciones por el coraje que tiene hacia mí por los oficios que redacte y que dejo copia simple y que fueron entregados a las diferentes dependencias solicitando apoyo, pues actualmente continúan los malos manejos económicos y laborales por parte del Profesor Tafoya. Treinta y ocho años trabajando como maestro y que ahora en mi último año para poderme jubilar me este sucediendo esto, porque se me hace increíble todo esto. Máxime por el comentario que hizo que el se encargaba de que me fuera sin nada...."*-----

Por lo anterior se subsume que al aplicarse los ordenamientos aquí señalados en ejercicio de sus atribuciones, no se vulnero precepto alguno de nuestra Carta Magna, así como tampoco de la norma Instrumental penal vigente en el estado, sino que simplemente materializo atribuciones y facultades que expresamente le confiere la ley especial y demás normatividad que regula el acto administrativo. -----

Del análisis a los alegatos presentados por el servidor público, se observa que esta H. Autoridad en su primer declaración se le hicieron saber los hechos por los cuales era sujeto a investigación, en donde el **servidor público PROFESOR LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ** tuvo oportunidad de contestar algunas interrogantes que esta Autoridad considero necesarias, momento en el cual se le hicieron de conocimiento los hechos y con ello los elementos esenciales de modo, tiempo y lugar, por otra parte no es procedente dado que los presuntos afectados se tratan de menores de edad, que cursan la instrucción primaria, de acuerdo a criterios emitidos por la Corte, que tratándose de testimonios de menores, su recepción y desahogo no están sujetos a formalidades procesales, porque se trata de un elemento de convicción que debe ser apreciado libremente para decidir con base en el interés superior del niño, y por tanto no es prudente someterlo a las formalidades estrictas que dicha prueba requiere, pues precisamente por su corta edad, no está en condiciones de expresar sus conocimientos en relación a las cuestiones debatidas atendiendo al principio contenido en el artículo 12 de la Convención de los Derechos del niño que garantizaran al

niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, a fin de que el juzgador tenga bases para determinar si la convivencia del niño o niña con determinada persona pueda lesionar su interés superior, motivo por el cual es difícil precisar los hechos tratándose de menores. Dichas manifestaciones vertidas por menores las cuales para estimar el testimonio de un menor y darle valor a su dicho, no es necesario que coincida perfectamente con los demás atestantes en todas y cada una de sus manifestaciones, sino que basta para ello que concuerden en lo esencial, independientemente de la forma en que lo narren, pues precisamente por su corta edad, no están en condiciones de expresar sus conocimientos en relación con las cuestiones debatidas.-----

Por lo tanto tratándose de este tipo de hechos en lo que se involucran a menores, es válido que el testimonio se analice atendiendo a las particularidades en que se desenvuelven los hechos de tal forma que el estándar probatorio sea razonable, y no desestime la valoración de los testigos por contener imprecisiones, siempre y cuando coincidan en lo esencial, pues no pueden ser aplicables en plenitud las disposiciones normativas relativas a los adultos mayores, sino que deben estimarse su valoración mientras no existan contradicciones fundamentales, lo cual no ocurrió en el caso en estudio toda vez que los menores fueron congruentes y coincidentes en la narración de hechos cuando se pronunciaron en el lugar y la forma de cómo la servidor público realizaba los actos y omisiones imputados en el expediente que se actúa. Son aplicables las tesis aisladas siguientes: -----

**MENORES. DECLARACION DE, SU VALORACION.-----**

Para estimar el testimonio de un menor y darle valor a su dicho, no es necesario que coincida perfectamente con los demás atestantes en todas y cada una de sus manifestaciones, sino que basta para ello que concuerden en lo esencial, independientemente de la forma en que lo narren.-----

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

*Amparo directo 301/93. Angel del Mesías Andrade Tovar. 11 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Barajas Plasencia. Secretaria: Gloria Fuerte Cortés.*

Novena Época, Registro: 195364, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la

Novena Época, Registro: 195364, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Octubre de 1998, Materia(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/149 , Página: 1082.

**MENORES, TESTIMONIO DE LOS, EN LOS JUICIOS DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR. SU RECEPCIÓN Y DESAHOGO NO ESTÁN SUJETOS A LAS FORMALIDADES QUE RIGEN LA PRUEBA TESTIMONIAL, PORQUE SE TRATA DE UN ELEMENTO DE CONVICCIÓN QUE DEBE SER APRECIADO LIBREMENTE PARA DECIDIR CON BASE EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.-----**

En los juicios de controversia del orden familiar en los que interviene un niño o niña no es prudente someterlo a responder un interrogatorio de prueba testimonial con las formalidades estrictas que dicha prueba requiere, pues precisamente por su corta edad, no está en condiciones de expresar

sus conocimientos en relación con las cuestiones debatidas, atendiendo al principio contenido en el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño que establece que los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten; de manera que es necesario que su opinión sea escuchada libremente a fin de que el juzgador tenga bases para determinar si la convivencia del niño o niña con determinada persona puede lesionar su interés superior; de ahí que será el prudente arbitrio del director del proceso el que sirva de guía para establecer el mecanismo del interrogatorio y su contenido, para lograr que se cumpla cabalmente y de modo objetivo con la tutela especial del infante y el compromiso de dirimir la contienda relativa bajo el principio rector del interés superior del niño, pues las partes deben sujetar sus propios derechos procesales a la observancia de este alto principio, máxime que éste cobra mayor relevancia en el sentido de que no sería deseable someter al infante a una estructura formal o rígida de un interrogatorio que pudiera ocasionarle perturbación.-----

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 765/2002. 4 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretaria: Cristina García Acuatla.

Así mismo, lo dispuesto en el artículo 12, punto de la Convención de los Derechos del Niño, siguiente:-----

**CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**-----

**Artículo 12.-**-----

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.-----
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.-----

**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

De las obligaciones de las escuelas para proteger a los educandos:...  
Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación. En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente;-----

**LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto: ... IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la



actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos... Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez... Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes: I. El interés superior de la niñez;... Artículo 9. A falta de disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Nueva Ley DOF 04-12-2014 6 de 60 estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley... 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables. TÍTULO SEGUNDO De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:... XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;... Capítulo Décimo Octavo Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso. Artículo 82. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a: I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley; LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Nueva Ley DOF 04-12-2014 29 de 60 II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables; III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial; V. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Segundo, de la presente Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles; VI. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera; VII. Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete; VIII. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica; IX. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario; X. Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva; XI. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir; XII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los

principios de autonomía progresiva y celeridad procesal, y XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales... Artículo 85. En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección competente. Niñas o niños, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. La Procuraduría de Protección, en el marco de sus atribuciones, deberá, en su caso, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos y garantizar que niñas y niños no sean objeto de discriminación. Toda medida que se adopte será susceptible de revisión por órgano judicial competente en un proceso contradictorio en el que se garantice, por lo menos, el derecho a ser oído y la asistencia de un abogado especializado. Artículo 86. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos: I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable; II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho y atendiendo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 83 de esta Ley; III. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez; IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de esta Ley y las demás aplicables; V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos. Artículo 87. Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección competente... Capítulo Único De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 102. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establecen esta Ley y demás disposiciones aplicables. Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: ... VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación; VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción; IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;... Artículo 105. Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes: I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas; ... Artículo 106. A falta de quienes ejerzan la representación

originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección competente. Las autoridades federales, de las entidades federativas, las municipales y de las demarcaciones del Distrito Federal, garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección competente para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables;-----

**LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Baja California y tiene por objeto:... V. Prever las facultades, competencias, concurrencia y coordinación gubernamental contenidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a favor de las autoridades del Estado y sus Municipios, incluyendo la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos... Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades del Estado y sus Municipios realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Para tal efecto, deberán: I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno. II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez... Artículo 7. A falta de disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la Ley General, esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos H. Congreso del Estado de Baja California Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Página 5 Del Estado de Baja California y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de la Ley General... Artículo 10. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables. TÍTULO SEGUNDO DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Capítulo Primero Disposiciones Generales Artículo 11. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:... XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso... Capítulo Décimo Noveno Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso Artículo 77. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Artículo 78. Las autoridades del Estado y sus Municipios que sustenten procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos: I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez; II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial; V. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Segundo de la Ley General y esta Ley, así como información sobre las medidas de protección

disponibles; VI. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera; VII. Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete; VIII. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica; H. Congreso del Estado de Baja California Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Página 30 Del Estado de Baja California IX. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario; X. Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva; XI. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir; XII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal, y XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales... Artículo 80. En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección. Niñas o niños, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. La Procuraduría de Protección, en el marco de sus atribuciones, deberá, en su caso, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos. Toda medida que se adopte será susceptible de revisión por órgano judicial competente en un proceso contradictorio en el que se garantice, por lo menos, el derecho a ser oído y la asistencia de un abogado especializado. Artículo 81. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su H. Congreso del Estado de Baja California Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Página 31 Del Estado de Baja California edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos: I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable; II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho y atendiendo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 83 de la Ley General; III. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez; IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de la Ley General, esta Ley y las demás aplicables; V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos. Artículo 82. Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección... TÍTULO TERCERO OBLIGACIONES DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Capítulo Único Artículo 91. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establece la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Artículo 92. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así

como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:...VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación; VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción; IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;... Artículo 94. En el ámbito de sus respectivas competencias, se debe dar cumplimiento a las obligaciones siguientes: I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas; H. Congreso del Estado de Baja California Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Página 35 Del Estado de Baja California II. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y III. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra. Artículo 95. A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección. Las autoridades del Estado y sus Municipios garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se de intervención a la Procuraduría de Protección para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, dispondrán que cuando existan indicios de conflicto de intereses entre quienes ejerzan la representación originaria o de éstos con niñas, niños y adolescentes o por una representación deficiente o dolosa, a petición del Ministerio Público, de la Procuraduría de Protección o de oficio, el órgano jurisdiccional o administrativo que conozca del asunto, deberá sustanciar por vía incidental, un procedimiento sumario de restricción, suspensión o revocación de la representación originaria, según sea el caso, para efectos de que la Procuraduría de Protección ejerza la representación en suplencia. No podrá declararse la caducidad ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.-----

De tal forma que toda vez que la conducta infractora desplegada por el Servidor Público **PROFESOR LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ**, se actualizó al no cumplir con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión y no observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; en contravención con lo previsto en el artículo 46 fracciones I, II, VI, VIII y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los Artículo 42 de la Ley General de Educación, 1 fracción IV, 2 primer y segundo párrafo, 6 fracción I, 9, 12, 13 fracción XVIII, 82, 83, 85, 86, 87, 102, 103 fracciones VII, VIII y IX, 105, 106 primer párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 1 fracción V, 2 primer y segundo párrafo, 7, 10, 11 fracción XVIII, 77, 78, 80, 81, 82, 91, 92 fracciones VII, VIII y IX, 94 y 95 de la Ley

Para La Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, artículo 18 fracción I del Acuerdo numero 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, artículo 25 fracción I de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, ya que señala que a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en las escuelas o instituciones similares, los dueños, directivos, educadores, maestros o personal administrativo serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes, en relación con el 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, pues dado que del análisis de las constancias antes señaladas y de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, a juicio de esta autoridad se considera que éstas son aptas y suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa en que incurrió **el servidor público PROFESOR LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ**, siendo Servidor Público al momento de cometer la irregularidad que se le imputa. De tales declaraciones, se concluye una pluralidad de conductas que conforman el supuesto normativo contemplado en la fracción I, II, VI, VIII y XXIII del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades en análisis, así mismo las cuales fueron valoradas correctamente como indicios hasta considerarlos como prueba plena, como lo establece el artículo 213 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, pues conforme a la sana crítica y las máximas de experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común, tales comportamientos constituyen actos reprochables que no se justifican en relación servidor público-alumno, por lo que se incumple con el mandato de observar buena conducta y rectitud y respeto a las personas con las que tenga relación con motivo de su empleo.-----

La valoración de la sana crítica y las máximas de experiencia, se fundamenta en el artículo 213 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California y resulta aplicable lo dispuesto en la jurisprudencia siguiente:-----

Décima Época, Registro: 160064, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2, Materia(s): Civil, Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.), Página: 744

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.-----**

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del

juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.-----

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

*Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

*Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.*

*Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.*

*Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Octava Época, Registro: 209779, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Diciembre de 1994, Materia(s): Penal, Tesis: IV. 3o. 120 P , Página: 406

Además de lo dispuesto en el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en su Capítulo Tercero, punto 3 establece:-----

**3.- Fiabilidad de la Declaración del Niño, Niña o Adolescentes-----**

*Se considera que todo niño, niña o adolescente es un testigo capaz, lo que conlleva a que su testimonio no se considerará carente de validez o de credibilidad solo en razón de su edad, siempre que por su edad y madurez pueda prestar testimonio de forma inteligible. El peso dado al testimonio del niño, niña estará en consonancia con su edad, madurez y grado de desarrollo. Únicamente podrá argumentarse la invalidez de un testimonio mediante una prueba de capacidad administrativa por el tribunal. En los casos en que quien imparte justicia no haya atendido a sus opiniones, el niño, niña o adolescente deberá recibir una explicación clara de las razones por las que no se han tenido en cuenta.-----*

Ahora bien tales elementos probatorios resultan aptos y suficientes para establecer que el Servidor Público **PROFESOR LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ**, tuvo intervención directa en la comisión de las irregularidades previstas en el artículo 46 fracciones I, II, VI, VIII y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los Artículo 42 de la Ley General de Educación, 1 fracción IV, 2 primer y segundo párrafo, 6 fracción I, 9, 12, 13 fracción XVIII, 82, 83, 85, 86, 87, 102, 103 fracciones VII, VIII y IX, 105, 106 primer párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 1 fracción V, 2 primer y segundo párrafo, 7, 10, 11 fracción XVIII, 77, 78, 80, 81, 82, 91, 92 fracciones VII, VIII y IX, 94 y 95 de la Ley Para La Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, así como también el artículo 18 fracción I del Acuerdo numero 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, artículo 25 fracción I de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, que han quedado transcritas en el considerando anterior, toda vez que queda establecido plenamente que el mismo al desempeñarse como Maestro Frente a grupo en la Escuela Primaria "Benemérito de las Américas", no cumplió con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, abusando de las funciones

propias del cargo, aunado a que el servidor público de referencia no aporta al sumario, argumentos en su defensa idóneos y tendientes a desvirtuar la imputación que la exima de responsabilidad con motivo de la conducta infractora en que incurriera.-----

## V.-SANCIÓN.-----

Tomando en consideración que el ciudadano **servidor publico PROFESOR LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ**, en su carácter de Servidor Público, resulto ser plenamente responsable de la falta administrativa que se le imputó, en uso del arbitrio que a este Órgano de Control le otorga el **artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California**, procede al análisis de cada uno de los elementos que según el artículo antes mencionado, deben ser tomados en cuenta para aplicar la sanción.-----

Por lo tanto de acuerdo a la **fracción I** de tal precepto, relativo a la gravedad de la infracción cometida, debe de tomarse en cuenta que se generaron infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos, sin embargo no solo faltó a los principios de legalidad, lealtad y eficiencia que lo obligan a laborar en un marco normativo de respeto a las leyes que rigen las funciones que tenía encomendadas y a observar en todo momento la lealtad y eficiencia ante la Institución para la cual labora, misma que le ha brindado los medios para su desarrollo; si bien su conducta en si es irregular, ya que como Maestro Frente a Grupo del plantel, debió haber brindado el cuidado y vigilancia de los alumnos, colaborando al desarrollo integral del mismo, más no conducirse de manera irrespetuosa y abusiva hacia los alumnos.-----

La **fracción II** alude a que debe ser tomado en cuenta el grado de culpabilidad en el que obró el Servidor público; el grado de culpabilidad es suficiente ya que se aprovecho de su cargo en la escuela al ser una figura de autoridad dentro del aula de clases como Maestro Frente a Grupo, encargado de la formación y cuidado de sus alumnos.-----

**Fracción III**, debe establecerse si es conveniente suprimir prácticas como las que se analizan; y en este caso, se considera que efectivamente es necesario suprimir practicas que atenten contra las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos entre otras normas de interés general como las que en este caso se violaron tendientes a proteger los derechos de los menores de edad, apoyarlos en el desarrollo de su formación integral no solo como alumno sino como persona, así como el evitar maltrato, perjuicio, daño, abuso o acoso a los alumnos, debiendo en todo momento protegerlos física y psicológicamente.-----



Según la **fracción IV**, deben de analizarse las circunstancias socioeconómicas del servidor público; en base a ello, se determina que al momento de cometer la falta que se le atribuye, ejercía el cargo de Maestro Frente a Grupo en el Centro de Trabajo denominado Escuela Primaria “Benemérito de las Américas”, con clave 02EPR0111Z, durante el ciclo escolar 2014-2015 y 2015-2016, con las plazas 02-D-20-20809 de 20 horas, 02-D-20-26954 de 20 horas y 02-D-50-93349 de 1 horas en el centro de trabajo denominado Escuela Primaria Urbana “General Venustiano Carranza” como maestro de adiestramiento, pertenecientes a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, al momento de cometer la irregularidad que se le imputa, con un total de 41 horas de servicio, circunstancia que es trascendente para el caso, en la medida que denotan que el involucrado no padecía retraso cultural, pues como Maestro Frente a Grupo, con un sueldo mensual aproximado de \$20,000.00 M.N. (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con un grado de estudios máximo de Normal Básica circunstancia que es trascendente para el caso, en la medida que demuestran que el involucrado tiene la preparación para percatarse de las consecuencias legales de su actuar, por lo que no se encontraba inmerso en un medio que lo privara de capacidad cognitiva al grado de omitir con lo estipulado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

La **fracción V** impone el deber de analizar el nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del Servidor Público al momento de cometer la falta. En cuanto al nivel Jerárquico del infractor, ostenta el cargo de Maestro Frente a Grupo del plantel educativo de referencia, invariablemente debió de actuar, con responsabilidad y cumplir de modo eficiente y eficaz el cargo encomendado, así como las funciones inherentes al mismo y evitar incurrir en la irregularidad que se tuvo por acreditada; en cuanto a los antecedentes debe tomarse en cuenta, por lo que es preciso anotar que no se cuenta en este Órgano de Control con antecedente en contra del mismo.-----

En cuanto a la **fracción VI** igualmente deben de ponderarse las condiciones y los medios de ejecución; toda vez que durante su gestión como maestro frente a grupo realiza actos como ejercer maltrato hacia sus alumnos al golpearlos con la regla, con el cuaderno, hacer que se peleen dentro del aula de clases, acostar a las alumnas en el escritorio y sentarlas sobre sus piernas, darles besos, entre otras establecidas en el artículo 46 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

La **fracción VII** señala que debe tomarse en cuenta la antigüedad en el servicio, y en este caso, el servidor público involucrado, cuenta con una antigüedad aproximada de treinta y ocho años en el servicio público, lo que implica que está en aptitud de actuar con reflexión y cuidado para evitar incurrir en la conducta generadora de responsabilidad administrativa.-----

La **fracción VIII** se encuentra sujeto a tomar en cuenta la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones, al respecto debe decirse que en este acto no opera la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones por parte del servidor público

involucrado ya que no ha sido sancionada con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad y por ello no se actualiza este supuesto de reincidencia. Lo que deberá de ser tomado en cuenta a favor del mismo.-----

Así mismo la **fracción IX** se refiere a que debe analizarse el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción; a lo que debe hacerse énfasis en que en este caso, que dada la conducta atribuida no logra acreditarse en autos que se ocasionara un daño al patrimonio en perjuicio del erario Público Estatal.-----

Finalmente, la **fracción X** alude a la naturaleza del bien jurídico tutelado seguridad e integridad de los menores y si la infracción cometida vulnera el interés público o social, afectando la prestación del servicio educativo y las consecuencias sociales que generan las conductas negativas por parte de servidores públicos encargados, la sociedad tiene como principal interés que todo servidor público involucrado directa o indirectamente en impartir educación a los menores o tengan de alguna manera relación por las actividades que desempeñan dentro de los centros escolares, sean personas capacitadas para el manejo de estrategias encaminadas a entender el comportamiento de los menores evitando trasgredir los derechos de los mismos y la forma de dirigirse a ellos. -----

En vista de todo lo anterior, esta autoridad previo estudio de las sanciones previstas en el artículo 59 de la Ley de la materia, atendiendo al principio de congruencia que debe imperar en toda resolución, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de las faltas como las que se analizan y proporcionar un elemento de ejemplo para los servidores públicos de la administración pública estatal, que provoque la consciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, se estima que dada la magnitud de la falta, es justo y equitativo imponer a la servidor público **CIUDADANO LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ**, la sanción establecida en la fracción III del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **DESTITUCION DE SU EMPLEO CARGO O COMISIÓN, PARA LO CUAL QUEDARÁ SEPARADO DEFINITIVAMENTE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO SERVIDOR PUBLICO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**, así como de cualquier otro centro de trabajo en donde actualmente se encuentre desempeñando sus funciones, de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y/o Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, debiendo para tal efecto notificar a la Directora General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, lo anterior con fundamento en el artículo 62 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo determinado por este órgano de control en términos del artículo 70 de la Ley de la materia y una vez hecho lo anterior remita copias que acrediten la ejecución legal de esta sanción, para que obren como corresponde dentro de los archivos de este órgano de control.-----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Conforme a los considerandos III y IV de la presente resolución el servidor público **CIUDADANO LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ**, es responsable de la irregularidad administrativa imputada, y prevista en el artículo 46 fracciones I, II, VI, VIII y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los Artículo 42 de la Ley General de Educación, 1 fracción IV, 2 primer y segundo párrafo, 6 fracción I, 9, 12, 13 fracción XVIII, 82, 83, 85, 86, 87, 102, 103 fracciones VII, VIII y IX, 105, 106 primer párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 1 fracción V, 2 primer y segundo párrafo, 7, 10, 11 fracción XVIII, 77, 78, 80, 81, 82, 91, 92 fracciones VII, VIII y IX, 94 y 95 de la Ley Para La Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, así como también el 18 fracción I del Acuerdo numero 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, artículo 25 fracción I de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, cometida al desempeñarse como maestro frente a grupo en las Escuelas Primaria “Benemérito de las Américas”, con claves de centro de trabajo la primera 02EPR0111Z, pertenecientes a la Secretaría de Educación y Bienestar Social.-----

**SEGUNDO.-** Por su responsabilidad y atentos a los considerandos de esta resolución, esta autoridad determina imponerle como sanción al servidor público **CIUDADANO LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ**, la sanción establecida en la fracción III del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **DESTITUCION DE SU EMPLEO CARGO O COMISIÓN, PARA LO CUAL QUEDARÁ SEPARADO DEFINITIVAMENTE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO SERVIDOR PUBLICO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**, así como de cualquier otro centro de trabajo en donde actualmente se encuentre desempeñando sus funciones, de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y/o Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.-----

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente al servidor público **CIUDADANO LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ**, en los términos del artículo 66 fracción VIII.-----

**CUARTO.-** Notifíquese al Superior Jerárquico, Secretario de Educación y Bienestar Social, para los efectos de aplicar la sanción impuesta en el artículo 62 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y previa las

anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente administrativo como asunto totalmente concluido.-----

Así lo resuelve y firma la **Contador Público Alma Delia Medina Ramos**, Coordinadora de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, ante los Licenciados Alma Zorina Sánchez López y Héctor Aníbal Ángeles Resendiz quienes fungen como testigos de asistencia.-----